BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura | Pamplona, 7 de septiembre de 2018 | NÚM. 105

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos (Pág.).

—Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 (Pág. 12).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Interpelación sobre acerca de política general sobre transferencias y autogobierno, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique (Pág. 22).

—Interpelación sobre materia general de salud laboral en Educación, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez (Pág. 23).

—Interpelación sobre la política general de desarrollo económico, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez (Pág. 23).

—Interpelación sobre la política general en materia de comunicación del Gobierno de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia (Pág. 25

—Moción por la que se insta al Gobierno de España a desclasificar la documentación relativa a los Sanfermines del 78 y a retirar el recurso interpuesto a la Ley Foral 16/2015, de 10 de abril, y muestra su desacuerdo con la actuación policial que ha provocado la citación de varias personas por exhibir pancartas exigiendo el fin de la impunidad sobre los Sanfermines del 78, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso (Pág. 25).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra para que a su vez inste al Gobierno del Estado a paralizar las obras del Tren de Alta Velocidad que se han iniciado en el tramo Villafranca-Falces, así como a no proceder a la adjudicación de ningún otro tramo o subtramo más, presentada por el G.P. EH Bildu Nafarroa (Pág. 27).

—Moción por la que se insta a la apertura de un escenario político nuevo basado en el diálogo con el nuevo Gobierno de España, presentada por el G.P. Geroa Bai (Pág. 28).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un proyecto de ley foral respetando los criterios señalados por el Tribunal Constitucional en la sentencia que declara nula la Ley Foral 16/2015, presentada por la Ilma. Sra. D.ª María Inmaculada Jurío Macaya (Pág. 29).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a financiar los sistemas de monitorización continua de glucosa y sistemas de monitorización de glucosa flash, presentada por la Ilma. Sra. D.ª María Victoria Chivite Navascués (Pág. 31).
—Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba y pide la dimisión de la Presidenta del Gobierno de Navarra por permitir la ocupación ilegal del palacio Marqués de Rozalejo, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba (Pág. 33).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra, en colaboración con la Universidad Pública de Navarra, a la creación de un Programa Intergeneracional de Vivienda compartida, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra (Pág. 34).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a retirar del Portal de Contratación el anuncio de la CPEN para la contratación del servicio de contratación temporal mediante ETT, a cumplir la declaración institucional aprobada por el Parlamento de Navarra sobre siniestralidad laboral y a elaborar una lista de contratación temporal de personal mediante convocatoria pública presentada por el G.P. EH Bildu Nafarroa (Pág. 35).
—Moción por la que se insta al Gobierno de España a modificar, en el plazo de seis meses, los artículos 264 y 267 de la Ley General de la Seguridad Social, presentada por el G.P. EH Bildu Nafarroa (Pág. 37).
—Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba políticamente a la Consejera de Educación por la inestabilidad que ha generado en el sistema educativo navarro por la nefasta gestión realizada durante su mandato, presentada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 38).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a apostar por la llegada temprana de la telefonía de quinta generación, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra (Pág. 40).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para recuperar la referencia al SMI vigente en cada momento, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Maribel García Malo (Pág. 41).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha un sistema de geoposicionamiento para todas las patrullas policiales de Navarra y una sala única de emergencias, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba (Pág. 42).
—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra pide al Gobierno de Marruecos la puesta en libertad del reportero saharaui Mohamed Banbari. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 43).
—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su más enérgica condena y repulsa por la violencia ejercida contra la vecina de Huarte/Uharte, Natalya Balyuk, víctima de un crimen machista. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 44).

SERIE H:
Otros Textos Normativos:
—Decreto Foral Legislativo 1/2018, de 4 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales; la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito; y el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Pág. 45).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 27 de junio de 2018, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Hacienda y Política Financiera.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 1 de octubre de 2018, a las 12 horas,** durante el cual los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias y los Parlamentarios y Parlamentarias Forales podrán formular enmiendas a dicho proyecto de ley foral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos

El proyecto de ley foral tiene por objeto la introducción de diversos cambios normativos en el ámbito tributario de la Comunidad Foral que, si bien se encaminan al logro de diferentes objetivos, tienen como denominador común la inserción de mejoras técnicas en el ordenamiento jurídico tributario foral. Así, en unos casos es necesaria la adecuación de éste a los requisitos que impone la normativa comunitaria, en aras a la consecución de la armonización fiscal de la Unión Europea; en otros resulta conveniente precisar el contenido y el alcance de determinados preceptos actualmente en vigor, con el propósito de conseguir una mejor adecuación de la norma a la realidad; adicionalmente, en otros supuestos se considera oportuno mejorar la redacción de algunas normas para solucionar los defectos en ellas detectados.

La norma legal se estructura en seis artículos y dos disposiciones finales.

El artículo primero se ocupa de modificar los apartados 1, 2, 4 y 8 del artículo 39 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los cambios que se introducen en el citado artículo 39 vienen motivados por el informe negativo emitido por los Servicios de la Comisión Europea en el Grupo Código de Conducta, en relación con la actual normativa navarra que regula el beneficio fiscal del llamado “patent box”. En dicho informe, que se efectúa en coordinación con los desarrollos realizados por la O.C.D.E. en esta materia, se aprecia un rechazo comunitario al ámbito de aplicación que el mencionado beneficio fiscal tiene en la actual normativa tributaria foral, con base en que la Acción 5 del Pan B.E.P.S. (Base Erosion and Profit Shifting) solamente incluye en el ámbito del beneficio fiscal a las patentes, a los activos funcionalmente equivalentes a las patentes y a otros activos legalmente registrados;

y excluye al llamado *know-how* y a las informaciones comerciales secretas.

Por ello, en la nueva redacción del artículo 39 se excluyen las informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas que hayan sido obtenidas como resultado de proyectos de investigación, desarrollo o innovación.

En la misma línea de adecuación a la Acción 5 del Pan B.E.P.S., la expresión del actual texto en vigor del artículo 39 que se refiere a "los programas de ordenador que formen parte o representen la implementación de los activos anteriormente referidos" se sustituye por la nueva redacción consistente en "el *software* avanzado registrado derivado de actividades de investigación y desarrollo". También se incorporan al ámbito de aplicación del beneficio fiscal los certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, así como los dibujos y modelos legalmente protegidos que deriven de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Con arreglo a la nueva regulación que propone el proyecto de ley foral, puede decirse que los activos que van a dar derecho a la reducción de las rentas de determinados activos intangibles, regulada en el artículo 39 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, son básicamente los que se incluyen en el ámbito de aplicación de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes; de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial; de la Directiva 98/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos; y del Reglamento(CE) Nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios.

Por su parte, el artículo segundo introduce tres cambios en el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio. En concreto, el apartado Uno de este artículo añade un artículo 68 quater, con efectos desde 1 de enero de 2019, que incorpora una deducción en la cuota diferencial por la percepción de prestaciones de maternidad y paternidad.

El fundamento de esta deducción radica, por un lado, en la conveniencia de dispensar un trato fiscal favorable a estas prestaciones. Se cumple así con uno de los principios que deben regir la política social y económica de las Administraciones públicas: asegurar la protección social, económica y jurídica de los menores y de la familia. Y, por otro lado, en que se considera más adecuado, desde el punto de vista de la justicia tributaria y del mantenimiento de la progresividad del impuesto, utilizar la figura de la deducción en la cuota en vez de la exención en la base imponible.

Las características de la deducción son las siguientes:

1.ª Es una deducción en la cuota diferencial, esto es, un crédito de impuesto que será efectivo en todo caso y que tendrá el mismo tratamiento que los pagos a cuenta.

2.ª La cuantía de la deducción será la resultante de aplicar un porcentaje al importe de la prestación por maternidad o paternidad percibida en el periodo impositivo por los sujetos pasivos. Si las rentas del sujeto pasivo, incluidas las exentas y la propia prestación, no superan en el periodo impositivo los 30.000 euros, la deducción será de un 25 por 100 del importe de la prestación percibida en el periodo impositivo. En el caso de que esas rentas superen la cantidad de 30.000 euros, el porcentaje a aplicar irá disminuyendo progresivamente en tanto las rentas sean superiores; y el mencionado porcentaje será cero para rentas superiores a 105.000 euros. Con esta fórmula se evitan los errores de salto en función de los tramos de renta y se suavizan los problemas de regresividad o de atentado contra la progresividad que supondría aplicar el mismo porcentaje de deducción para todos los sujetos pasivos con independencia de sus rentas.

3.ª La deducción abarca tanto a las prestaciones por maternidad o paternidad que sean rendimientos del trabajo (personas trabajadoras por cuenta ajena) como a las que tengan la consideración de rendimientos de actividades empresariales o profesionales (personas trabajadoras por cuenta propia). Ello debe ser así porque, tanto en un caso como en otro, la prestación viene a compensar de manera igualitaria la disminución de ingresos consecuencia de la suspensión del contrato de trabajo o del cese en la actividad (trabajo por cuenta propia) para disfrutar de los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento y tutela establecidos legalmente.

4.ª La deducción tendrá efectos a partir de 1 de enero de 2019. Se constata, por tanto, una vez más que desde el 1 de enero de 2103 la prestación por maternidad o maternidad no ha estado exenta en Navarra, ni lo estará a partir del 1 de enero de 2019. Con la diferencia de que desde esta última fecha se aplicará una deducción en la cuota diferencial del impuesto, si bien la presta-

ción pública percibida se incluirá como una renta más en la base liquidable general.

El apartado Dos del artículo segundo añade una disposición adicional quincuagésima séptima en el mencionado Texto Refundido, con efectos desde 1 de enero de 2018, con el fin de precisar la regulación tributaria de las contribuciones empresariales a seguros colectivos que instrumentan los compromisos por pensiones.

Como es sabido, el artículo 14.1.f) del citado Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto califica como rendimientos del trabajo "las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, en los términos previstos en la disposición adicional primera del texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y en su normativa de desarrollo. En particular, el artículo 15.1.f) de la misma norma legal considera a esas contribuciones empresariales como retribuciones no dinerarias o en especie del trabajo.

Por otro lado, el artículo 55.1.5º del mismo texto legal señala que reducirán la parte general de la base imponible "las aportaciones realizadas por los trabajadores, así como las contribuciones del tomador, a los contratos de seguro colectivo que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, en los términos previstos en la disposición adicional primera del texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y en su normativa de desarrollo, (…)".

En consecuencia, de conformidad con dicha normativa, las primas pagadas por la empresa por este tipo de contratos de seguro colectivo que instrumentan compromisos por pensiones, tienen para la persona trabajadora la consideración de rendimientos del trabajo en especie. Asimismo, esas contribuciones empresariales son deducibles fiscalmente como gasto de su actividad económica por las empresas o empresarios que las satisfacen, si se imputan fiscalmente a las personas a quienes se vinculan las prestaciones (artículo 22.2 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades).

De acuerdo con la literalidad del citado Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha venido interpretando que dicha imputación fiscal a las personas trabajadoras es obligatoria en todo caso, en concepto de rendimientos del trabajo en especie, estableciendo además la normativa foral que dichas contribuciones imputadas fiscalmente pueden reducir la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a efectos de determinar la base liquidable general.

Conviene remarcar que esta interpretación de la imputación fiscal obligatoria (con su correspondiente reducción de la parte general de la base imponible, como se ha dicho) puede dar lugar en ocasiones a una doble tributación. Así, la norma establece que, cuando la persona o entidad empresaria satisface la prima del seguro colectivo, la persona trabajadora debe declararla como retribución en especie. La doble tributación puede producirse en el caso de que la persona trabajadora no pueda reducirse la base imponible en la totalidad de la imputación incluida en su base imponible, ya que, cuando la persona trabajadora percibe posteriormente la prestación del seguro colectivo, vuelve a tributar como rendimiento de trabajo.

Seguramente la intención del legislador fue neutralizar esta doble tributación posibilitando la reducción en su totalidad de las contribuciones empresariales en la parte general de la base imponible de la persona trabajadora, pero la realidad es que las empresas de cierta dimensión hacen contribuciones importantes a seguros colectivos, lo que, unido a la importante rebaja producida en los últimos años en la normativa foral en los límites de reducción de la base imponible por sistemas de previsión social, implica que la tributación de esas aportaciones como retribución en especie no se ve compensada con la reducción en la base imponible.

En consecuencia, para paliar esta disfunción, se propone una modificación normativa con la incorporación de una disposición adicional quincuagésima séptima, en cuyo primer párrafo señala que la imputación fiscal de las cantidades satisfechas por los empresarios a contratos de seguro colectivo para hacer frente a los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, tendrá carácter voluntario. De manera correlativa, las contribuciones empresariales que no se imputen fiscalmente, no tendrán la consideración de retribución en especie ni darán derecho a reducir la parte general de la base imponible. En definitiva, las contribuciones de los empresarios a seguros colectivos tributarán como retribución en especie sólo si se imputan fiscalmente a las personas trabajadoras y esta imputación fiscal quedará a la voluntad de la empresa o de los acuerdos a los que llegue la empresa con las personas trabajadoras. De este modo, si la contribución al seguro colectivo no se imputa fiscalmente al trabajador,

este no deberá declararla como retribución en especie ni tendrá derecho a reducir su base imponible.

Por su parte, el segundo párrafo de la disposición adicional trata el caso particular de los seguros colectivos a prima única. A este respecto conviene recordar que el artículo 77.2, segundo párrafo, de la Ley Foral 3/1988 (en la actualidad derogado) establecía un diferimiento de la integración en la base imponible de las contribuciones imputadas en el caso de los seguros a prima única. Por tanto, hasta que se derogaron los artículos de la Ley Foral 3/1988, que regulaban el tratamiento fiscal de los planes de pensiones y sistemas alternativos, cuando la empresa contrataba un seguro a prima única, las personas trabajadoras no tenían que declarar el importe de la contribución imputada como retribución en especie sino que se difería la tributación hasta el momento en que empezaban a cobrar las prestaciones. Paralelamente no podían aplicar la reducción de la base imponible. Ha de recalcarse que la derogación desde 1 de enero de 2017 de los artículos de la Ley Foral 3/1988 que regulaban el tratamiento fiscal de los planes de pensiones y sistemas alternativos, vino motivada única y exclusivamente porque dicho tratamiento fiscal ya había sido incorporado a la normativa tributaria, no siendo la intención del legislador modificar su regulación.

No obstante, al haberse producido esa derogación, no hay en la normativa vigente del IRPF una previsión específica para los seguros colectivos a prima única, por lo que se hace imprescindible solventar satisfactoriamente esa laguna normativa, con el propósito de mantener el régimen fiscal que siempre habían tenido los mencionados seguros colectivos a prima única y de evitar una doble tributación que puede llegar a tener, en estos casos, carácter confiscatorio. Con esos objetivos, se incorpora de manera expresa en la normativa del IRPF la particularidad de que, en el caso de seguros a prima única, el trabajador no tenga que integrar en su base imponible la prima única aunque se le haya imputado fiscalmente. Tampoco podrá reducir la parte general de la base imponible; y en el momento de cobrar las prestaciones del seguro colectivo a prima única, la persona trabajadora las tendrá que declarar como rendimiento de trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2ª).5ª del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El apartado tres del artículo segundo se ocupa de modificar el apartado 1 de la disposición transitoria vigesimoquinta, la cual está dedicada a la regulación del régimen transitorio aplicable a las prestaciones derivadas de los planes de pensiones. En concreto, se añade un segundo párrafo a ese apartado 1 con la intención de clarificar su contenido. Se mantiene la regla general de que, para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2018, los beneficiarios podrán aplicar, en su caso, la reducción prevista en el artículo 17.2.b), en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2017.

Ahora bien, en relación con estas prestaciones, se aclara que, tratándose de las mencionadas contingencias acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2018, solo puedan aplicar la reducción del 40 por 100 las prestaciones correspondientes a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2017. Esta puntualización es oportuna porque determinados contribuyentes, una vez acaecida la contingencia de jubilación con anterioridad al 1 de enero de 2018, deciden no percibir la prestación y seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. La nueva normativa aclara que pueden seguir haciéndolo, pero en ese caso solo podrán aplicar la reducción del 40 por 100 a las prestaciones correspondientes a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2017.

El artículo tercero del proyecto de ley foral se ocupa de modificar el segundo párrafo del artículo 17.1 de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio. El primer párrafo del mencionado artículo 17.1 establece que, en la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio, “los seguros de vida se computarán por el valor de rescate en el momento del devengo del impuesto”.

Conviene recordar que en la Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, se modificó dicho artículo 17.1 con el fin de aclarar que, en los supuestos en los que se haya designado como beneficiario irrevocable del seguro de vida a otra persona (y consecuentemente, con arreglo a la Ley del Contrato de Seguro, el tomador ya no tendrá derecho de rescate), el seguro se computará en la base imponible del tomador por el valor del capital que correspondería obtener al beneficiario. No obstante, se ha apreciado que, al modificar el mencionado artículo 17.1 en la Ley Foral 16/2017, se quedaban fuera de regulación los supuestos en los que el beneficiario irrevocable del seguro era el propio tomador del seguro, así como los casos en los que no hay derecho de rescate, esto es, los “seguros de supervivencia y temporales para caso de muerte” a que se refiere el artículo 98 de la Ley del Contrato de Seguro.

Por esa razón se completa segundo párrafo del artículo 17.1: se incluyen los nuevos supuestos de que el beneficiario irrevocable sea el propio tomador del seguro, así como los casos en los que no hay derecho de rescate.

Conviene advertir que el rescate del seguro es una rescisión del contrato de seguro. El valor de rescate es el que corresponde percibir al tomador del seguro, en efectivo, cuando interrumpe el pago de las primas y desea rescindir totalmente la póliza del contrato de seguro.

Mediante el artículo cuarto se añade una disposición transitoria al Texto Refundido de las Disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con efectos para los hechos imponibles producidos a partir del 1 de enero de 2018. La disposición transitoria tiene el propósito de establecer que los hechos imponibles producidos con anterioridad a 1 de enero de 2018 (en cuanto los tipos de gravamen de esos hechos imponibles incluidos en el artículo 34 hayan sido modificados por la Ley Foral 16/2017) no se vean afectados, en lo relativo a la aplicación de las reglas de la acumulación de donaciones reguladas en los artículos 51 y 52 del Texto Refundido. Debe señalarse que estos artículos regulan la acumulación de donaciones entre sí y la acumulación de donaciones a la herencia. Así, las donaciones que se otorguen por un mismo donante a un mismo donatario dentro del plazo de tres años se considerarán como una sola transmisión y los tipos aplicables serán fijados en función de la suma de todas esas donaciones. De manera concordante, las mencionadas donaciones se acumularán a la sucesión que se cause por el donante a favor del donatario, siempre que se produzcan dentro del plazo de los tres años.

Esta acumulación de donaciones es inoperante en términos de cuota cuando se aplica el tipo de gravamen proporcional del 0,8 por 100 (es decir, en la sucesión entre parientes en línea recta y entre cónyuges). Ahora bien, como es sabido, determinados hechos imponibles han visto modificados sus tipos de gravamen por la Ley Foral 16/2017, y a partir del 1 de enero de 2018 han pasado de tributar al tipo proporcional del 0,8 por 100 a contribuir a tipos de gravamen progresivos. Por esa razón, puede suceder que una persona que hizo una donación a su hijo en 2016 ó 2017, si hace una nueva donación a ese hijo en 2018, va a sufrir la acumulación y consecuentemente puede suceder que la donación de 2016 ó 2017 tribute a tipos más altos que el 0,8 por 100. Como puede verse, esa situación puede comportar, respecto de la primera donación, una especie de retroactividad auténtica o de grado máximo, proscrita constitucionalmente. Por esa razón, se introduce esta disposición transitoria para precisar que los hechos imponibles producidos con anterioridad a 1 de enero de 2018 no se verán afectados, por los cambios en los tipos de gravamen del artículo 34 de esa misma norma legal, en lo relativo a la aplicación de las reglas de la acumulación de donaciones de los artículos 51 y 52 del Texto Refundido.

El artículo quinto efectúa dos modificaciones puntuales en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria. Por un lado, el apartado Uno añade un apartado 7 al artículo 94. Este artículo está dedicado a regular las consultas tributarias.

Como consecuencia de la Directiva 2015/2376 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, de intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad, se han incrementado las obligaciones de dicho intercambio automático y obligatorio de los acuerdos previos con efecto transfronterizo, así como los acuerdos previos sobre precios de transferencia.

En ese contexto, el nuevo apartado 7 de artículo 94 precisa que, en el caso de que la consulta tributaria planteada por el contribuyente verse sobre la existencia de un establecimiento permanente o sobre una transacción transfronteriza, el consultante deberá declarar dicha circunstancia con carácter expreso, sin perjuicio de la apreciación de oficio por parte de la Administración tributaria competente para la contestación de la consulta. Así, las contestaciones a esas consultas que efectúen los contribuyentes navarros serán objeto de intercambio automático y obligatorio con los otros Estados de la Unión Europea. Se trata de luchar contra la elusión fiscal transfronteriza, la planificación fiscal agresiva y la competencia fiscal perjudicial, las cuales se han agravado considerablemente, y suscitan hoy una enorme preocupación tanto en la Unión Europea como a nivel mundial.

El Estado ha incorporado en el artículo 66 del Real Decreto 1065/2007 un precepto de contenido similar al que se añade al mencionado artículo 94 de la norma navarra. En ambos casos se refieren a las consultas tributarias, esto es, a una concreta modalidad de los comúnmente llamados “tax rulings”, que se encuentran definidos por la Comisión Europea, y cuya expresión se corresponde con un acortamiento de la expresión inglesa “advance tax ruling”, que alude en general a una resolución administrativa tributaria con efectos transfronterizos que aclara o fija unas condiciones

específicas de tributación y que tienen relación con el intercambio de información entre Estados de la Unión Europea.

Por otro lado, el apartado dos del artículo quinto modifica la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, añadiéndole un apartado dos, y pasando el actual contenido de la disposición a ser el apartado 1. Se añaden tres nuevos procedimientos tributarios cuyo sentido del silencio será negativo cuando no se haya notificado resolución expresa al vencimiento del plazo. La nueva redacción del artículo 87.3 de la Ley Foral General Tributaria establece la regla general de que, en los procedimientos tributarios iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa se producirá el silencio positivo, salvo que el silencio negativo sea establecido por norma de rango legal. Los distintos Servicios han solicitado este cambio y los tres mencionados procedimientos tendrán silencio negativo.

Por medio del artículo sexto se corrigen dos errores observados en la redacción de las reducciones aplicables a las tasas por inspección sanitaria en mataderos, reguladas en el artículo 111, letras d) y e) de la Ley Foral 7/2001, de 27 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

Adicionalmente, la disposición final del proyecto de ley foral se encarga de subsanar unas carencias formales en el contendido de la Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. Puede verse que en las rúbricas de los apartados veintisiete, veintiocho y veintinueve del artículo tercero de referida ley foral, se omitieron los efectos de entrada en vigor. Por esa razón, en cada una de dichas rúbricas se precisa que tendrán efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018.

Este proyecto de ley foral se ajusta a los principios de buena regulación. Así, el principio de necesidad queda justificado en que es imprescindible la adecuación de la normativa tributaria navarra a los requisitos que impone la normativa comunitaria y en que resulta indispensable precisar el contenido y el alcance de determinados preceptos actualmente en vigor, así como en algunos casos modificar su contendido, con el propósito de conseguir una mejor adecuación de la norma a la realidad actual.

En lo que atañe a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, se consigue su objetivo de la única forma posible, que es mediante la aprobación de una norma con rango de ley foral, que respeta los principios del adecuado rango normativo y de reserva de ley que imperan en el ámbito tributario.

Artículo primero. Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 los apartados 1, 2, 4 y 8 del artículo 39 quedarán redactados del siguiente modo:

"1. Las rentas positivas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y productos fitosanitarios, dibujos y modelos legalmente protegidos que deriven de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, así como el software avanzado registrado derivado de actividades de investigación y desarrollo, podrán no integrarse en la base imponible hasta el porcentaje que resulte de multiplicar por un 70 por 100 el resultado del siguiente coeficiente:

a) En el numerador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con aquella. Estos gastos se incrementarán en un 30 por 100, sin que, en ningún caso, el numerador pueda superar el importe del denominador.

b) En el denominador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros vinculados y no vinculados con aquella y, en su caso, de la adquisición de activos intangibles.

En ningún caso se incluirán en el coeficiente anterior gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

A efectos de determinar el régimen de protección legal de los activos intangibles a que se refiere el párrafo primero de este apartado, se estará a lo dispuesto en la normativa española, de la Unión Europea e internacional en materia de propiedad industrial e intelectual que resulte aplicable en territorio español.

La reducción prevista en este apartado también resultará de aplicación a las rentas positivas derivadas de la transmisión de los activos intangibles referidos en el mismo, cuando dicha transmi-

sión se realice entre entidades que no tengan la condición de vinculadas".

"2. En ningún caso darán derecho a la reducción las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación, o de la transmisión de activos o derechos distintos de los señalados en el apartado 1, y en particular de los siguientes activos o derechos:

a) Marcas y nombres comerciales.

b) Derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

c) Derechos sobre equipos industriales, comerciales o científicos.

d) Planos, fórmulas, o procedimientos secretos.

e) Dibujos y modelos distintos de los referidos en el apartado 1.

f) Obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas.

g) Derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen.

h) Programas informáticos distintos de los referidos en el apartado 1".

"4. A efectos de aplicar la reducción se entenderá por rentas:

a) La diferencia entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos y las cantidades que sean deducidas en el mismo por aplicación del artículo 17 y por aquellos gastos del ejercicio directamente relacionados con el activo cedido, integrados en la base imponible.

b) Las procedentes de la transmisión de los activos intangibles".

"8. Con carácter previo a la realización de las operaciones, el contribuyente podrá solicitar a la Administración tributaria un acuerdo previo de valoración en relación con la determinación del porcentaje de reducción resultante de la aplicación del apartado 1, así como de los ingresos procedentes de la cesión de los activos y de los gastos asociados, o en su caso de las rentas generadas en la transmisión. Dicha solicitud se acompañará de una propuesta de valoración, que se fundamentará en el valor de mercado.

La propuesta podrá entenderse desestimada una vez transcurrido el plazo de resolución.

Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la resolución de los acuerdos previos de valoración a que se refiere este apartado. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de fundamentarse en valores de mercado".

Artículo segundo. Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los preceptos del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que a continuación se relacionan quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Adición de un artículo 68 quater. Con efectos desde 1 de enero de 2019.

"Artículo 68 quater. Deducción por prestaciones de maternidad y paternidad.

1. Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo que perciba una prestación pública por maternidad o paternidad podrá deducir la cuantía que resulte de aplicar al importe de la prestación el porcentaje que corresponda de acuerdo con lo establecido en las siguientes letras:

a) Sujetos pasivos con rentas hasta 30.000 euros: el 25 por 100.

b) Sujetos pasivos con rentas superiores a 30.000 euros: el 25 por 100 menos el resultado de multiplicar por 10 la proporción que represente el exceso de rentas del sujeto pasivo sobre 30.000 euros respecto de esta última cantidad.

2. Para la aplicación de lo establecido en este artículo habrán de tenerse en cuenta todas las rentas del sujeto pasivo incluidas la prestación por maternidad o paternidad y las rentas exentas.

El porcentaje que resulte de la letra b) se expresará redondeado con dos decimales. En el caso de que el resultado sea negativo el porcentaje será cero".

Dos. Adición de una disposición quincuagésima séptima. Con efectos desde 1 de enero de 2018.

"Disposición adicional quincuagésima séptima. Contribuciones empresariales a seguros colectivos que instrumentan los compromisos por pensiones.

La imputación fiscal de las cantidades satisfechas por los empresarios a contratos de seguro colectivo, distintos de los planes de previsión social empresarial, para hacer frente a los com-

promisos por pensiones asumidos por las empresas, en los términos previstos en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y en su normativa de desarrollo, tendrá carácter voluntario, debiendo mantenerse la decisión que se adopte respecto del resto de primas que se satisfagan hasta la extinción del contrato de seguro. Las contribuciones empresariales que no se imputen fiscalmente, no tendrán la consideración de retribución en especie ni darán derecho a reducir la parte general de la base imponible.

No obstante, cuando para dar cumplimiento a los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, éstas contraten un seguro a prima única, los sujetos pasivos que reciban la imputación fiscal no integrarán en su base imponible las cantidades imputadas ni tendrán derecho a la reducción de la base imponible".

Tres. Disposición transitoria vigesimoquinta, apartado 1. Con efectos desde 1 de enero de 2018.

"1. Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2018, los beneficiarios podrán aplicar, en su caso, la reducción prevista en el artículo 17.2.b), en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2017.

Lo previsto en este apartado únicamente será de aplicación a la parte de las prestaciones correspondiente a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2017".

Artículo tercero. Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, el segundo párrafo del artículo 17.1, quedará redactado del siguiente modo:

"No obstante, en los supuestos en los que por aplicación del artículo 87 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, se haya perdido el derecho de rescate por haber renunciado el tomador del seguro a la facultad de revocar la designación de beneficiario, el seguro se computará en la base imponible del tomador por el valor del capital que correspondería obtener al beneficiario en el momento del devengo del impuesto. El mismo valor se computará en la base imponible del tomador cuando se trate de seguros de supervivencia y temporales para caso de muerte que, por aplicación de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 50/1980, no tengan derecho de rescate".

Artículo cuarto. Texto Refundido de las Disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Adición de una disposición transitoria con efectos para los hechos imponibles producidos a partir del 1 de enero de 2018.

"Disposición transitoria única. Régimen transitorio aplicable a determinados hechos imponibles en relación con la acumulación de donaciones a que se refieren los artículos 51 y 52 del Texto Refundido.

Los hechos imponibles producidos con anterioridad a 1 de enero de 2018 no se verán afectados, en lo relativo a la aplicación de las reglas de la acumulación de donaciones de los artículos 51 y 52 del texto Refundido, por los cambios en los tipos de gravamen del artículo 34 de esa misma norma legal, introducidos por la Ley Foral 16/2017, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias".

Artículo quinto. Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Los preceptos de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 94. Adición de un apartado 7.

"7. En el caso de que la consulta verse sobre la existencia de un establecimiento permanente o sobre una transacción transfronteriza, el consultante deberá declarar dicha circunstancia con carácter expreso, sin perjuicio de la apreciación de oficio por parte de la Administración tributaria competente para la contestación de la consulta.

Asimismo, el escrito de consulta deberá contener, además de los datos incluidos en el apartado 1, los siguientes datos:

a) Identificación del grupo mercantil o fiscal al que pertenece, en su caso, el consultante.

b) Descripción de la actividad empresarial o las transacciones o series de transacciones desarrolladas o a desarrollar. En cualquier caso, dicha descripción se realizará con pleno respeto a la regulación del secreto comercial, industrial o profesional y al interés público.

c) Estados que pudieran verse afectados por la transacción u operación objeto de consulta.

d) Personas residentes en otros Estados que pudieran verse afectadas por la contestación a la consulta.

e) Otros datos que fueran exigibles por la normativa de asistencia mutua aplicable".

Dos. Disposición adicional vigesimoctava, adición de un apartado dos, pasando el actual contenido de la disposición a ser el apartado 1. Con efectos para los procedimientos iniciados a partir de la entrada en vigor de esta ley foral.

"2. Otros procedimientos iniciados a solicitud del interesado que podrán entenderse desestimados cuando no se haya notificado resolución expresa dentro del plazo de seis meses:

a) Procedimiento de solicitud de inclusión o de baja en el Registro de Operadores Intracomunitarios.

b) Procedimiento de solicitud de inscripción en el Registro de Devolución Mensual del Impuesto sobre el valor Añadido.

c) Procedimiento de solicitud de rectificación de declaraciones-liquidaciones y de autoliquidaciones".

Artículo sexto. Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2018, las letras d) y e) del artículo 111 quedarán redactadas del siguiente modo:

"d) Reducción del 20 por 100 en el caso de no detectarse inconformidades que impliquen un riesgo para la salud pública en el historial de los operadores en cuanto al cumplimiento de las normas de los alimentos y la seguridad alimentaria, la integridad y la salubridad en cualquier fase de la producción, transformación y distribución de alimentos, incluidas las normas destinadas a garantizar prácticas leales en el comercio y a proteger los intereses y la información de los consumidores, y la fabricación y el uso de materiales y artículos destinados a entrar en contacto con los alimentos. Esta reducción se aplicará cuando en los controles oficiales se verifique el cumplimiento de las normas indicadas.

e) Reducción por la realización de los controles e inspecciones ante mortem. Esta reducción se aplicará cuando estas actuaciones se hayan realizado a los animales a sacrificar en la explotación de origen y no sea necesario repetirlas en el matadero, de acuerdo con lo especificado en el Reglamento 854/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, o que dispongan de un sistema de control y registro de los animales a la llegada al matadero de forma que se facilite la inspección *ante mortem*.

El importe de la reducción por este concepto será el resultado de aplicar el porcentaje del 5 por ciento a la cuota correspondiente a la especie afectada".

Disposición final primera. Modificación de la Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Las rúbricas de los apartados veintisiete, veintiocho y veintinueve del artículo tercero quedarán redactadas como sigue:

"Veintisiete. Artículo 63, adición de un apartado 3. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018".

"Veintiocho. Artículo 64.A), modificación de los apartados 1.a) y 4 y adición de un apartado 5. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018".

"Veintinueve. Artículo 64.B).1 y 2. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018".

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en ella previstos.

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 22 de agosto de 2018, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 127 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 se tramite por el procedimiento de urgencia.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de ocho días hábiles, que finalizará el día 20 de septiembre de 2018, a las 12 horas,** durante el cual los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias y los Parlamentarios y Parlamentarias Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de enero de 2017 entró en vigor la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

Durante el periodo de vigencia del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, han surgido algunas incidencias que aconsejan la revisión de algunos de los artículos de la mencionada ley foral.

Con el fin de mejorar la gestión de los expedientes del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 y de garantizar que la financiación de las inversiones se ajuste a la planificación presupuestaria, se modifica la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 en los siguientes aspectos:

– En relación con el tratamiento presupuestario del Plan de Inversiones contenido en el artículo 3, se introduce un nuevo párrafo para permitir modificar la imputación de los compromisos económicos de la Dirección General de Administración Local a ejercicios diferentes en función de la previsión de ejecución de las obras, previo informe del servicio competente.

– En relación con la compatibilidad de las aportaciones del Plan de Inversiones Locales con otras ayudas, se introduce la obligación, en su caso, de acreditar el importe, procedencia y aplicación de otros fondos percibidos destinados a la inversión.

– Se modifica el régimen excepcional y, en concreto, se modifican las condiciones de acceso a dicho régimen, estableciendo la obligatoriedad de ajustar la inversión o de proponer una fórmula alternativa de financiación, cuando sea posible, antes de solicitar el acogimiento a este régimen. Se corrige el alcance de la ayuda, incrementando con el IVA correspondiente para aquellas inversiones con IVA no deducible y se establece la obligación de aprobar y mantener un incremento mínimo del tipo impositivo del 0,20 de la contribución territorial sobre el actualmente vigente.

– Se modifica la regulación del procedimiento de emergencia, adecuando el concepto de emer-

gencia al contenido en la normativa foral de contratos públicos de Navarra y distinguiendo con mayor claridad dos procedimientos diferenciados, uno para las actuaciones de emergencia y otro relativo a las actuaciones complementarias necesarias para completar las de emergencia.

– Se introduce un nuevo artículo, 22 bis, para regular un nuevo procedimiento, el permiso de inicio, que posibilita el inicio de las Inversiones que figuren en la relación definitiva de reserva, sin perder el derecho a una posterior inclusión en el Plan de Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

– Se otorga un carácter potestativo a la facultad de la Dirección General de Administración Local de fijación de plazos de ejecución de las inversiones, estableciendo, a su vez y excepcionalmente, su posibilidad de ampliación.

– Se incrementa la aportación de inicio de obra del 50% al 60%. De esta forma mejora la capacidad económica de las entidades locales y a su vez, permite a la Dirección General de Administración Local la ejecución de un mayor porcentaje de gasto al inicio de las obras.

– Se regula un nuevo régimen de penalidades en dos supuestos:

– El retraso del inicio de las obras hasta dos meses, salvo en el supuesto de una autorización especial.

– La falta de presentación de la justificación documental de la finalización de la inversión fuera del plazo establecido para ello.

De este modo, se elimina el primer supuesto como causa exclusión total y el segundo, como causa de exclusión parcial.

– Se diferencia la renuncia de la exclusión, con expresa remisión de la misma a la legislación básica de procedimiento administrativo.

– Se modifica el régimen de libre determinación para facilitar la gestión de la libre determinación de los concejos que tienen delegadas sus competencias en los ayuntamientos, o concejos que no hayan solicitado informe de adecuación en plazo, permitiendo que sus ayuntamientos soliciten informes de adecuación, ejecuten las inversiones y tramiten los correspondientes abonos y se señalan nuevos plazos para la solicitud de abonos de libre determinación, tanto para las inversiones a ejecutar en 2018 como las de 2019 y estableciendo como fecha límite, el 1 de noviembre con el fin de adelantar los pagos de 2018 y, en caso de disponibilidad presupuestaria, permitiendo el pago de aportaciones asignadas a 2019, en 2018.

– Se simplifica la documentación a presentar para facilitar la tramitación y se introducen dos nuevos apartados relativos a la presentación de la documentación en el procedimiento de emergencia y en el permiso de inicio.

En definitiva, se pretenden a su vez, corregir errores detectados, eliminar duplicidades y aclarar determinados conceptos.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, Reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

La Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, Reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3º del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3 .Tratamiento presupuestario del Plan de Inversiones Locales.

3. Los compromisos económicos se imputarán al ejercicio o ejercicios económicos que correspondan, en función de la previsión de los pagos que se deriven de la aplicación de la normativa reguladora del Plan de Inversiones Locales y de la distribución presupuestaria establecida conforme al número anterior, teniendo la consideración de gasto plurianual a todos los efectos.

Se podrá modificar la imputación de dichos compromisos a ejercicios diferentes en función de la previsión de ejecución de las obras, previo informe del servicio competente".

Dos. Se modifica el apartado 3º del artículo 4, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 4. Distribución de las aportaciones del Plan de Inversiones Locales.

3. Se reservará hasta un 5 por 100 de la cuantía total destinada a los Programas de Inversiones y al apartado de Programación Local para atender solicitudes calificadas de emergencia y sus inversiones complementarias o para las inversiones que precisen financiación en régimen excepcional".

Tres. Se modifica el apartado 3º del artículo 5, con la siguiente redacción:

"Artículo 5. Compatibilidad.

3. Cuando la inversión haya sido financiada, además de con la aportación del presente Plan de Inversiones Locales, con otras subvenciones o ayudas, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de los fondos percibidos destina-

dos a la inversión".

Cuatro. Se modifica el apartado 2º del artículo 14, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 14. Porcentajes de aportación, conceptos y cuantías máximas.

2. Los conceptos a incluir en el importe auxiliable y las cuantías máximas a abonar se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo V".

Cinco. Se modifican los apartados 2º y 3º del artículo 16, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 16. Informes de viabilidad económica.

2. No se requerirá informe de viabilidad económica para las actuaciones de Libre Determinación, ni para las inversiones calificadas de emergencia.

Las Inversiones iniciadas o finalizadas al amparo de autorizaciones de inicio concedidas durante la vigencia del anterior Plan de Inversiones Locales o con permiso de inicio concedido en el Plan de Inversiones 2017-2019 no precisan acreditar de nuevo su viabilidad económica.

3. Cuando la viabilidad económico-financiera de la inversión sea evaluada negativamente, la entidad local dispondrá de un plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la correspondiente notificación, para adoptar y notificar a la Dirección General de Administración Local alguna de las siguientes decisiones:

A) Ajustar la inversión a su capacidad financiera.

B) Proponer una fórmula alternativa de financiación.

Cuando no pueda adoptarse alguna de las decisiones reguladas en las letras A) y B), previa justificación:

C) Solicitar acogerse al régimen excepcional referido en el artículo siguiente de la presente ley foral.

Si el Servicio competente de la Dirección General de Administración Local considera que la opción propuesta por la entidad local adolece de deficiencias, otorgará un último plazo de diez días hábiles para proceder a su subsanación. En caso de no subsanarse en dicho plazo, la inversión se considerará inviable".

Seis. Se modifican los apartados 1º y 2º del artículo 17, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 17. Régimen excepcional.

1. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad local, podrá ampliarse la cuantía de la aportación hasta el 100 por 100 del importe auxiliable de las inversiones correspondientes a Programas de Inversiones de abastecimiento de agua en alta y de tratamiento de residuos urbanos y a Programación Local, incrementado con el IVA correspondiente para aquellas inversiones con IVA no deducible, cuando el Servicio competente de la Dirección General de Administración Local compruebe que la entidad local carece de capacidad económica y financiera suficiente para hacer viable su ejecución en la cuantía correspondiente a dicho importe y no es posible el ajuste de la inversión.

2. A fin de acogerse a este régimen excepcional, las entidades locales deberán adoptar acuerdo de pleno, junta concejil o asamblea conteniendo los compromisos que a continuación se indican.

A) No realizar otras inversiones distintas de las incluidas en este régimen excepcional, ni concertar nuevos créditos ni cargas financieras durante el período de ejecución de éstas, salvo autorización expresa de la Dirección General de Administración Local otorgada por circunstancias excepcionales o en base a garantías de no conllevar futuros déficits.

B) Afectar los recursos propios en los términos previstos para su inclusión en el régimen excepcional.

C) Además de los compromisos anteriores, los ayuntamientos deberán aprobar y mantener un incremento mínimo del tipo impositivo del 0,20 sobre el actualmente vigente, sin que en ningún caso, el tipo resultante pueda ser inferior al 0,30 ni superar el 0,50 y deberán actualizar la ponencia de valoración de la misma conforme a la normativa vigente. No se aprobarán ni aplicarán reducciones en la base imponible de la contribución territorial como consecuencia del incremento de valoración catastral derivado de la actualización de la ponencia de valoración.

D) Además de los compromisos de las letras A) y B), los concejos deberán aprobar contribuciones especiales o aportaciones vecinales en cuantía equivalente a la que resultaría de aplicar un tipo impositivo mínimo de contribución territorial del 0,30 sobre una base calculada conforme a la orden foral a que se refiere el número 4 del presente artículo. Cuando se trate de inversiones realizadas por delegación, los concejos deberán llegar a un acuerdo con el ayuntamiento en cuya virtud este último se comprometa a aportar el

importe necesario para la viabilidad económica del concejo para realizar la inversión.

La aceptación de este compromiso vendrá condicionada por la viabilidad económica del ayuntamiento para realizar dicha aportación. En caso contrario se aplicará lo regulado en este régimen excepcional para ayuntamientos".

Siete. Se modifica el apartado 1º del artículo 18, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 18. Requisitos de las inversiones.

1. Las inversiones no podrán iniciarse antes de la fijación de la aportación económica máxima, con las siguientes salvedades:

A) Inversiones iniciadas o finalizadas al amparo de autorizaciones de inicio concedidas durante la vigencia del anterior Plan de Inversiones Locales.

B) Inversiones calificadas de emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

C) Inversiones con permiso de inicio concedido conforme a lo dispuesto en el artículo 22 bis".

Ocho. Se modifica el artículo 19, con la siguiente redacción:

"Artículo 19. Procedimiento de emergencia.

1. Son susceptibles de inclusión en el Plan de Inversiones Locales las actuaciones precisas para reponer, de modo inmediato, infraestructuras y dotaciones de las previstas en los artículos 6 y 11 de la presente ley foral, excepto las incluidas en el programa de inversiones en infraestructuras de banda ancha, a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad pública.

Pueden incluirse por este procedimiento tanto las inversiones realizadas mediante contrataciones de emergencia conforme a la legislación de contratos públicos de Navarra como las contratadas sin tal carácter que el Servicio competente de la Dirección General de Administración Local considere necesarias para completar adecuadamente las realizadas mediante contrataciones de emergencia.

2. La entidad local solicitará la calificación de la actuación como de emergencia en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se produzca, acompañada de informe acreditativo de las circunstancias que permitan calificarla con tal carácter, así como una previsión inicial valorada de las actuaciones a realizar.

3. El Servicio competente de la Dirección General de Administración Local, previa visita de inspección, emitirá informe vinculante sobre la aceptación o rechazo de la calificación de la actuación como de emergencia a efectos del presente artículo diferenciando, en su caso, entre las actuaciones de emergencia y las actuaciones complementarias necesarias para completar éstas.

4. La emergencia de la actuación será calificada mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local.

En la misma Resolución que califique la actuación como de emergencia, se podrá determinar, en su caso, las actuaciones complementarias necesarias propuestas por el Servicio competente.

5. La entidad local justificará la actuación de emergencia mediante la presentación de la documentación del número 12 del Anexo IV en el plazo de un mes desde su conclusión.

6. Mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local se fijará la aportación económica máxima de la inversión calificada de emergencia conforme al procedimiento general establecido en la presente ley foral salvo en lo relativo a los límites por entidad local y se procederá a su abono.

7. A las actuaciones complementarias susceptibles de ser incluidas en el Plan de Inversiones Locales se le aplicarán los requisitos jurídicos, técnicos y económicos previstos en la presente ley foral para el tipo de inversión correspondiente, salvo en lo relativo a los límites por entidad local y al plazo de inicio de obra, que se determinará mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local".

Nueve. Se modifica los apartados 4º, 5º y 6º del artículo 22, que quedarán redactados así:

"Artículo 22. Inicio de las obras.

4. El inicio de las obras fuera de los plazos establecidos en los números anteriores, salvo en el supuesto excepcional de otorgamiento de una autorización especial por concurrir causas acreditadas por la entidad local que obliguen a retrasar las obras en bien del interés público, o por conllevar afecciones a particulares salvaguardando siempre el destino y finalidad de la inversión, podrá conllevar la imposición de las penalidades que se establecen en la siguiente escala:

– Demora en el inicio del plazo de hasta 15 días: 10% de la aportación económica máxima.

– Demora en el inicio del plazo de hasta un mes: 20% de la aportación económica máxima.

– Demora en el inicio del plazo de hasta dos meses: 50% de la aportación económica máxima.

La demora en el inicio de las obras superior a dos meses, conllevará la exclusión total de la obra del plan de inversiones en los términos señalados en el artículo 27 de la ley foral.

La disminución de la aportación económica máxima conforme a lo dispuesto en este artículo, se realizará mediante resolución de la Dirección General de Administración Local, previa la tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia a la entidad local interesada por un plazo de 10 días hábiles.

5. La solicitud de la autorización especial señalada en el número cuatro de este artículo, se realizará con una antelación mínima de 10 días hábiles a la finalización de los plazos de inicio de las obras.

6. A los efectos previstos en este artículo, se considerará fecha de inicio de las obras la consignada en el acta de replanteo".

Diez. Se añade un nuevo artículo 22 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 22 bis. Permiso de inicio.

1. Se podrá solicitar permiso de inicio antes de la fijación de la aportación económica máxima para las actuaciones que figuren en la relación definitiva de inversiones en reserva, una vez publicadas las resoluciones que figuran en el número 2 del artículo 10 y el número 3 del artículo 15.

2. Las entidades locales presentarán la documentación según lo dispuesto en el número 13 del Anexo IV. Para la comprobación de la viabilidad económica se tendrá en cuenta que la financiación de la inversión corresponde en su integridad a la entidad local.

3. Los servicios competentes de la Dirección General de Administración Local emitirán informes vinculantes, de contenido técnico, económico y jurídico, sobre la adecuación del proyecto y del plan financiero a lo dispuesto en la presente ley foral. En caso de ser todos ellos favorables, mediante resolución de la Dirección General de Administración Local se procederá a la concesión del permiso de inicio.

4. El permiso de inicio no genera derechos, salvo el inicio de las obras fuera de los plazos establecidos.

5. El permiso de inicio caducará en el plazo de un año contado desde la notificación de la resolución de concesión".

Once. Se modifica el artículo 23, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 23. Plazos de ejecución.

1. A efectos de abono de las cantidades correspondientes con cargo a este Plan, los plazos de ejecución de las inversiones se podrán determinar conforme a la programación temporal que se determine por resolución de la Dirección General de Administración Local.

2. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad local, los plazos establecidos al efecto podrán ampliarse mediante autorización especial otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local cuando no se considere factible finalizar en plazo la ejecución de la inversión por causas sobrevenidas. Dicha solicitud se realizará con una antelación mínima de 10 días hábiles a la finalización de los plazos de ejecución de la inversión".

Doce. Se modifican los apartados 2º, 5º y 6º del artículo 24, que quedan redactado como sigue:

"Artículo 24. Solicitudes de abono por inicio y finalización de obras.

2. El abono de aportaciones correspondientes a los apartados de Programas de Inversiones y de Programación Local, se realizará de la forma siguiente:

A) El 60% al inicio de las obras.

B) El 20% a la mitad de las obras.

C) El 20% restante, al finalizar las mismas.

5. La solicitud de abono por finalización de obra, junto con la documentación requerida en la letra C) del número 5 del Anexo IV, deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha del acta de recepción acreditativa de que la obra puede entregarse al uso público al que se destina, incluso si no hubiera conformidad de la empresa contratista.

La aportación de la justificación documental de finalización de obra fuera del plazo establecido podrá conllevar la imposición de las penalidades que se establecen en la siguiente escala:

– Demora en la justificación de hasta 15 días: 5% de la aportación correspondiente al abono de final de obra.

– Demora en la justificación de hasta un mes: 10% de la aportación correspondiente al abono de final de obra.

– Demora en la justificación de hasta dos meses: 15% de la aportación correspondiente al abono de final de obra.

– La demora en la aportación de la justificación documental superior a dos meses, conllevará la pérdida del derecho a percibir la cuantía correspondiente al abono de final de obra.

6. La disminución del importe correspondiente al abono de final de obra o la pérdida del derecho a percibir la cuantía correspondiente al abono final de obra conforme a lo dispuesto en este artículo, se realizará mediante resolución de la Dirección General de Administración Local, previa la tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia a la entidad local interesada por un plazo de 10 días hábiles".

Trece. Se modifica el artículo 27, cuya redacción será la siguiente:

"Artículo 27. Exclusiones y renuncias del Plan de Inversiones Locales.

1. Serán causas de exclusión total del Plan de Inversiones de Locales, con obligación de reintegro de todas las cantidades que, en su caso, se hayan percibido, las siguientes:

A) Incumplir condiciones que hayan sido determinantes para la inclusión de la inversión en el Plan de Inversiones Locales, o falsear u ocultar la información sobre las mismas.

B) La demora en el inicio de las obras superior a dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley foral.

2. Podrán excluirse parcialmente determinadas inversiones del Plan de Inversiones Locales en los siguientes supuestos:

A) Incumplir condiciones establecidas para la ejecución de la inversión cuando el incumplimiento perjudique el objeto o finalidad de la misma.

B) Aportar una justificación documental sobre ejecución de la inversión insuficiente para acreditar la correcta realización de la totalidad de la inversión.

C) Imposibilidad de finalizar la ejecución de la inversión por causas sobrevenidas con posterioridad a la fecha de su inclusión.

En los supuestos de las letras anteriores, los servicios técnicos competentes inspeccionarán la obra o parte de obra correctamente justificada, a fin de determinar si es susceptible de utilización para el uso público previsto. En caso afirmativo, procederá el abono de la aportación económica correspondiente a la parte del coste que dicho servicio considere acreditada mediante la documentación señalada en la letra C) del número 5 del Anexo IV.

D) Incumplir los compromisos contraídos para la acogida de la inversión en el régimen excepcional.

Este incumplimiento conllevará la pérdida del derecho a percibir las cantidades adicionales otorgadas en razón de dicho régimen.

E) Incumplir el plazo máximo de ejecución de la inversión cuando no se cuente con la autorización requerida al efecto.

F) Introducir o ejecutar mejoras no reflejadas en las certificaciones de obra.

3. La exclusión se realizará mediante resolución dictada por el mismo órgano que fijó la aportación económica, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de la entidad local interesada por plazo de quince días hábiles. La iniciación del procedimiento dejará en suspenso el derecho a las aportaciones que queden pendientes. El reintegro podrá exigirse, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de los interesados, por compensación con cargo al apartado de trasferencias corrientes del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra cuando se trate de municipios o concejos, y mediante carta de pago para el resto de entes beneficiarios.

4. La renuncia a la totalidad de la inversión, se efectuará en los términos previstos por la legislación básica de procedimiento administrativo para la validez de las renuncias".

Catorce. Se modifica el apartado 2º del artículo 28, con la siguiente redacción:

"Artículo 28. Modificaciones de la aportación económica máxima.

2. La aportación se modificará a la baja cuando el importe efectivo de adjudicación sea inferior al de licitación cuando el coste real de ejecución de la obra auxiliable resulte ser inferior al previsto en la fijación de la aportación económica máxima y, en su caso, en los supuestos previstos en los artículos 22, 24 y 27.2 de la presente ley foral.

Las cantidades así liberadas se dedicarán a financiar otras inversiones, dentro de los límites presupuestarios aplicables, y conforme al orden

de prioridades establecido para cada tipo de inversión".

Quince. Se modifican los apartados 1º, 3º y 5º del artículo 30, que quedarán redactados así:

"Artículo 30. Objeto y reglas generales.

1. El apartado de Libre Determinación, distribuido conforme a lo previsto en el Anexo III, incluye las actuaciones que cada ayuntamiento o concejo beneficiario determine para:

A) Financiar el remanente de tesorería negativo que resulte de las cuentas del ejercicio económico anterior.

B) Amortizar anticipadamente pasivos financieros de naturaleza presupuestaria.

C) Financiar obras ejecutadas con autorización de inicio concedida al amparo del Plan de Inversiones Locales 2009-2012, así como obras a ejecutar durante la vigencia del presente Plan de Inversiones Locales.

D) Financiar cualquier actuación a contabilizar en el capítulo 6 de la clasificación económica del presupuesto de gastos.

3. Los ayuntamientos y concejos con remanente de tesorería negativo en las cuentas o liquidación del último ejercicio económico anterior deberán destinar las cantidades concedidas por este apartado de Libre Determinación a financiarlo, pudiendo dedicar el resto a actuaciones de las letras B), C) y D) del número 1 de este artículo. No podrá percibirse cantidad alguna por el concepto de Libre Determinación si no queda debidamente acreditado el remanente de tesorería.

5. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley foral para las actuaciones de Libre Determinación, se exigirá el reintegro de las cantidades abonadas, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia de los interesados por un plazo de 15 días hábiles. Dicho reintegro podrá exigirse mediante compensación con cargo al apartado de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra".

Dieciséis. Se modifica el artículo 33, que quedará con la siguiente redacción:

"Artículo 33. Financiación de obras y adquisiciones de material inventariable.

1. Las solicitudes de informes de adecuación para las inversiones de las letras C) y D) del número 1 del artículo 30 deberán presentarse antes del 2 de mayo de 2017, o del 31 de enero del año correspondiente cuando se trate de inversiones a financiar en 2018 y 2019, cumpliendo los requisitos previstos en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y adjuntando la documentación señalada en el número 7 del Anexo IV.

Cada ayuntamiento o concejo solicitante podrá incluir en sus solicitudes cuantas inversiones y/o adquisiciones de material inventariable estime conveniente.

Cuando un ayuntamiento tenga delegadas las competencias de los concejos, podrá solicitar informes de adecuación para inversiones en beneficio de los concejos y, en su caso, solicitar los abonos correspondientes dentro de los plazos generales.

Excepcionalmente, en caso de que un concejo, por alguna causa que el Servicio competente considere justificada, no solicite ningún informe de adecuación en el plazo establecido al efecto, el ayuntamiento correspondiente podrá solicitar informes de adecuación, en un mes a partir del vencimiento de dicho plazo, para destinar la aportación de libre determinación correspondiente al concejo a inversiones en beneficio del mismo. En este supuesto, el ayuntamiento ejecutará las inversiones y solicitará los abonos.

2. El Servicio competente de la Dirección General de Administración Local emitirá dentro del plazo de un mes desde la fecha de presentación de la documentación, informe sobre la adecuación de la solicitud. Si en este plazo no se notifica a la entidad local la adecuación o inadecuación de la misma, o en su caso, un requerimiento de subsanación, se entenderá que el pronunciamiento es favorable.

3. Las solicitudes de abono de las aportaciones de libre determinación para inversiones de las letras C) y D) del número 1 del artículo 30, deberán contar con informes de adecuación favorables y se realizarán en los siguientes plazos:

A) Para obras y actuaciones de capítulo 6 finalizadas con anterioridad a la publicación de la presente ley, el plazo será de un mes desde su entrada en vigor.

B) Para el resto de obras y actuaciones de capítulo 6, las solicitudes de abono se presentarán en el plazo de 1 mes desde la finalización de la actuación o de la parte de actuación en el caso de certificaciones parciales. A estos efectos se considerará como fecha de finalización la que conste en la certificación final, certificación parcial, o factura.

La fecha límite para la presentación de solicitudes de abono será el 1 de noviembre del año en el que se tenga asignada la aportación salvo en el supuesto excepcional de otorgamiento de una autorización especial por concurrir causas acreditadas por la entidad local que impidan la presentación de la mencionada solicitud, en cuyo caso, se podrá ampliar el plazo al 1 de diciembre de ese mismo año. Dicha autorización especial deberá solicitarse con una antelación mínima de 10 días hábiles a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de abono".

4. Se podrán abonar las solicitudes de abono de las aportaciones asignadas al ejercicio 2019, con cargo al ejercicio 2018 en función de las disponibilidades presupuestarias.

5. Las solicitudes de abono irán acompañadas de la documentación exigida en el número 8 del Anexo IV.

6. La aplicación de la cantidad percibida al fin previsto deberá acreditarse mediante justificación bancaria de los abonos. Esta acreditación también podrá realizarse, dentro del plazo de un mes desde la percepción del importe correspondiente. El incumplimiento de esta obligación conllevará el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas".

Diecisiete. Se modifica el apartado 2º del artículo 34, que quedará redactado así:

"Artículo 34. Subsanaciones de solicitudes y documentos.

2. Cuando se trate de solicitudes de abonos por inversiones de las letras C) y D) del número 1 del artículo 30, si el requerimiento de subsanación no es debidamente atendido, la solicitud se entenderá denegada. No obstante, podrá solicitarse un nuevo abono dentro de los plazos previstos en el artículo 33".

Dieciocho. Se modifica la disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional tercera. Ampliación del Plan.

El Departamento competente del Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, podrá ampliar su la financiación de este Plan de Inversiones Locales, con cargo al remanente de tesorería afecto al apartado de transferencias de capital del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra, para atender inversiones susceptibles de inclusión que no hubieran sido incluidas anteriormente por falta de disponibilidad presupuestaria suficiente".

Diecinueve. Se modifica la disposición adicional quinta, que queda redactada como sigue:

"Disposición adicional quinta. Sucesión de entidades y cambios de titularidad.

En caso de que a un ente local beneficiario le suceda otra entidad en el ejercicio de las competencias correspondientes, esta última se subrogará en los derechos y obligaciones de aquél con respecto al Plan de Inversiones Locales.

Los cambios de titularidad de las inversiones se realizarán, previa justificación, mediante resolución de la Dirección General de Administración Local".

Veinte. Se modifica la disposición final primera, que quedará redactada como sigue:

"Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se autoriza al Gobierno de Navarra al titular del Departamento competente en materia de Administración Local para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y el desarrollo de esta ley foral".

Veintiuno. Se modifica el Anexo III, cuya redacción será la siguiente:

"Anexo III. Criterios de distribución de las aportaciones de Libre Determinación.

Para los municipios compuestos, la población que servirá de base al cálculo de la aportación económica en el apartado de Libre Determinación se obtendrá descontando de la cifra oficial de población total del municipio a 1 de enero de 2015 las cifras oficiales de población de los concejos ubicados en el término municipal. Cuando la cifra resultante sea superior a 10, se le aplicará la cuantía que corresponda conforme a lo previsto en las letras siguientes.

A) Municipios o concejos con población superior a 3.000 habitantes.

3.001 a 5.000 habitantes: 150.000 euros por entidad local.

5.001 a 10.000 habitantes: 170.000 euros por entidad local.

Más de 10.000 habitantes: 190.000 euros por entidad local.

La cuantía total a asignar a las entidades locales señaladas en esta letra A) no excederá de 6.000.000 euros.

B) Municipios o concejos con población igual o inferior a 3.000 habitantes.

10 a 50 habitantes: 20.545 euros por entidad local.

51 a 3.000 habitantes: la cuantía que proporcionalmente corresponda en función de su población, entre el mínimo de 20.589,32 euros para 51 habitantes y un máximo de 148.000 euros para 3.000 habitantes.

La cuantía total a asignar a las entidades locales señaladas en la letra B) y a los municipios compuestos con población igual o inferior a 3.000 habitantes no excederá de 17.000.000 euros".

Veintidós. Se modifican los apartados 4º, 7º, 8º, 11º, 12º y 13º del Anexo IV, con la siguiente redacción:

"Anexo IV: Documentación.

4. Fijación de la aportación económica máxima de los Programas de Inversiones y Programación Local:

A) Proyecto de ejecución aprobado por pleno, junta concejil o asamblea.

B) Certificado de la aprobación en pleno, junta concejil o asamblea del plan financiero, conforme al modelo-tipo a que alude el número 11 de este Anexo.

C) Convenios de colaboración en su caso con el contenido fijado en el número 6.

7. Solicitudes de informe de adecuación del apartado de Libre Determinación:

A) Modelo de solicitud debidamente cumplimentado, con la descripción de la inversión, el presupuesto estimado y la aportación que se solicita.

8. Solicitudes de abonos del apartado de Libre Determinación.

A) Para obras ejecutadas con autorización de inicio concedida al amparo del Plan de Inversiones Locales 2009-2012, así como obras a ejecutar durante la vigencia del presente Plan de Inversiones Locales:

A.1) Modelo de solicitud debidamente cumplimentado.

A.2) Liquidación desglosada de la obra o certificaciones parciales. Para obras que no precisen de dirección facultativa, se podrán sustituir estos documentos por una factura detallada.

A.3) Facturas

A.4) Descripción de las actuaciones realizadas, junto con documentación gráfica de las mismas.

A.5) Certificación sobre la percepción, y solicitudes pendientes de concesión, de ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

A.6) Certificación de que la actuación o actuaciones han sido ejecutadas durante la vigencia del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 y conforme a las previsiones de la presente ley foral, excepto para inversiones con autorización de inicio ejecutadas con anterioridad al 1 de enero de 2016.

A.7) Justificación bancaria de los abonos.

B) Para financiar cualquier actuación a contabilizar en el capítulo 6 de la clasificación económica del presupuesto de gastos:

B.1) Modelo de solicitud debidamente cumplimentado.

B.2) Factura junto con la relación de bienes adquiridos.

B.3) Descripción de las actuaciones realizadas, junto con documentación gráfica de las mismas.

B.4) Certificación sobre la percepción, y solicitudes pendientes de concesión, de ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

B.5) Certificación de que la actuación o actuaciones han sido ejecutadas durante la vigencia del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 y conforme a las previsiones de la presente ley foral.

B.6) Justificación bancaria de los abonos.

11. Modelos de solicitud de inclusión y de fichas por tipo de inversión para el apartado de Programación Local; de certificado de aprobación del plan financiero; de informe de adecuación y de solicitudes de abono para amortización anticipada de pasivos financieros para el apartado de Libre Determinación: estarán disponibles en la página web del Gobierno de Navarra.

12. Fijación de aportación económica máxima y abono de las actuaciones calificadas de emergencia:

A) Certificado de la aprobación del órgano de contratación de la actuación de emergencia.

B) Justificación técnica y jurídica del carácter de emergencia

C) Descripción de las actuaciones realizadas junto con documentación gráfica de las mismas.

D) Liquidación desglosada o en su caso, factura detallada.

E) Facturas y justificación bancaria de los abonos.

F) Certificación sobre la percepción, y solicitudes pendientes de concesión, de ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados.

13. Permiso de inicio:

A) Proyecto de ejecución aprobado por pleno, junta concejil o asamblea.

B) Certificado de la aprobación en pleno, junta concejil o asamblea del plan financiero, conforme al modelo-tipo a que alude el número 11 de este Anexo".

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Se procederá a regularizar los abonos, correspondientes al inicio y mitad de obra, que se hayan tramitado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley foral, incrementando la cuantía del siguiente abono que solicite la entidad local con un 10% adicional.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en esta ley foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Interpelación sobre acerca de política general sobre transferencias y autogobierno

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ADOLFO ARAIZ FLAMARIQUE

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre acerca de política general sobre transferencias y autogobierno, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Adolfo Araiz Flamarique, Portavoz del Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en el Pleno la siguiente interpelación al Gobierno.

Exposición de motivos:

En el Acuerdo Programático suscrito por las cuatro fuerzas políticas que apoyamos la acción del Gobierno se contempla, en materia de gestión del autogobierno actual y en sus relaciones con el Estado, que el Gobierno se compromete, entre otras, a las siguientes actuaciones: "abrir la participación, en la definición de objetivos para la negociación del Convenio y en la negociación de competencias no transferidas con el Estado, al conjunto de los Grupos Parlamentarios. Compromiso de transparencia con la ciudadanía en estas negociaciones".

En este sentido, se indica que el Gobierno del Cambio señala como uno de los asuntos de actuación prioritaria el de asumir "las competencias de I+D+i, tráfico e instituciones penitenciarias", indicándose en el apartado relativo a la Policía Foral que se negociará "con el Estado para el desarrollo escalonado de la Policía Foral de forma que asuma las competencias plenas en materia de tráfico y transportes, seguridad ciudadana, medio ambiente, espectáculos públicos, actividades clasificadas y orden público, convirtiéndose en una policía integral".

Así mismo, en el apartado titulado "Autogobierno como proyecto de futuro", se recoge que debe de abrirse "un proceso participativo y parlamentario al objeto de reformar el Amejoramiento para definir el estatus político de Navarra, incluir nuevas competencias y avanzar en el reconocimiento de derechos sociales, dándoles el mayor rango legal posible, haciéndolos efectivos en su cumplimiento, y sometiendo la propia reforma a refrendo ciudadano".

Por todo ello, interpelamos al Gobierno de Navarra para que en el Pleno explique cuáles son las líneas generales del Gobierno en materia de transferencias y autogobierno.

En Iruña, a 28 de junio de 2018

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique

Interpelación sobre materia general de salud laboral en Educación

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JAVIER GARCÍA JIMÉNEZ

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre materia general de salud laboral en Educación, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Don Javier García Jiménez, Parlamentario perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento, presenta la siguiente interpelación para ser debatida en Pleno.

Interpelación a la Consejera de Educación en materia general de salud laboral en educación.

Pamplona, 20 de agosto de 2018

El Parlamentario Foral: Javier García Jiménez

Interpelación sobre la política general de desarrollo económico

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. GUZMÁN MIGUEL GARMENDIA PÉREZ

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre la política general de desarrollo económico, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Guzmán Miguel Garmendia Pérez, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente interpelación para su debate en Pleno:

El Consejero de Desarrollo Económico y Vicepresidente del Gobierno de Navarra, en su comparecencia del día 15 de septiembre de 2015 con título "Objetivos y líneas de trabajo del Departamento para la legislatura 2015-2019", expuso un sinfín de planes, objetivos y deseos que marcarían la línea de ejecución durante su mandato al frente de la Consejería. Tres años después, la realidad demuestra que se ha perdido un tiempo importantísimo para adaptar la economía, la industria y el empleo de Navarra a los nuevos tiempos, olvidando la velocidad exponencial a la que se mueven nuestros competidores y los mercados, así como trabajando con unos horizontes cortoplacistas que no contemplan la adecuación de la Comunidad Foral a medio plazo para asegurar sus estándares propios de los últimos años de bienestar social y económico.

De esta forma, si repasamos cada una de las áreas que comprenden el Departamento de Desarrollo Económico, observaremos el estancamiento en su ejecución y, en muchos casos, el seguimiento de la línea continuista de gobiernos anteriores. Una realidad que desmonta los buenos presagios que *a priori* se supo vender en el inicio de la legislatura, que contó con la otrora buena imagen gestora del propio Vicepresidente y de su equipo, hoy lamentablemente esfumada.

En lo que a política económica, empresarial y trabajo se refiere, la internacionalización suponía

una de las puntas de lanza del Gobierno, y hoy sabemos que los datos de exportaciones del año 2017, lejos de aumentar, bajaron hasta niveles inferiores a 2014, cuando la tendencia, según dijo el propio Vicepresidente en la comparecencia señalada, era muy positiva hasta entonces. Igualmente, y sirvan estos datos como muestra, la prevención de riesgos laborales se encuentra bajo mínimos, la agenda digital de Navarra brilla por su ausencia y el "fomento de la actividad empresarial a través del apoyo a proyectos de inversión" se ha visto absolutamente empañado por la dirigida e injustificable intervención de Sodena en la empresa Davalor Salud, menospreciando a la masa empresarial y emprendedora de Navarra, acción que bien puede marcar el devenir de este departamento y del propio Gobierno de Navarra: parcial, poco transparente y con imposición. Destaca de la misma forma la estrategia de especialización inteligente S3, que se hizo de forma rápida e improvisada al denostar el Plan Moderna sin tener en cuenta las exigencias de Europa, construyendo una S3 poco ambiciosa y con graves lagunas, como la inteligencia artificial y la digitalización.

En cuanto a infraestructura y obra pública, es evidente que la acción ejecutiva se ha visto marcada por la inacción en el desarrollo del Tren de Altas Prestaciones, dejando en manos del Gobierno de España toda decisión. Así mismo, la inversión en carreteras, con promesa de especial atención en el inicio de legislatura, se ha estancado al mismo tiempo que las vías navarras se deterioran de forma exponencial y aumentan su peligrosidad, con cifras de accidentes mortales desconocidos en los últimos tiempos, al igual que no se tienen noticias de la unificación de la movilidad en el ámbito del transporte público. Mientras tanto, el suministro eléctrico mantiene zonas en desigualdad con cortes y microcortes, y tan solo el empuje del Gobierno de España ha conseguido que por fin Tierra Estella vaya a contar con una nueva subestación eléctrica.

En industria, energía e innovación también se puede considerar que prácticamente se ha perdido un trienio. Con lo que podría haber sido una gran oportunidad para el futuro de Navarra, la Ley Foral de Ciencia y Tecnología se queda en nada al solo contemplar la inversión de I+D+i en los mismos parámetros que ya exigía Europa. Cuando en esta legislatura se debería haber puesto el foco en la revolución del mundo del automóvil, que tanto va a afectar a nuestro futuro, y en la búsqueda del nuevo liderazgo de Navarra en la generación y desarrollo de renovables, se ha preferido, como ya es habitual en este departamento, emplear los esfuerzos en planes, proyectos y buenas intenciones.

Por último, en turismo y comercio, también dependientes de la Consejería de Desarrollo Económico, se ha seguido una línea continuista y poco ambiciosa. En turismo, además de la fugaz idea de crear un ente empresarial para su gestión, pocas son las novedades que se han ofrecido a la nueva demanda turística nacional e internacional, sin resolver problemas de hoy que traen la economía colaborativa y digital. En línea a la parcialidad y sesgo mencionados anteriormente, sirva de muestra el recorte en la inversión en una de las atracciones internacionales de más relevantes de Navarra, el Camino de Santiago, que ha visto disminuir su partida de forma injustificable, al igual que la presencia en FITUR, continuista, sin ideas y con ausencia de atractivo. En comercio, con el último plan presentado muy fuera de plazo, no se han conseguido los fundamentales objetivos de digitalización y continuidad de los negocios.

Texto de la interpelación:

Interpelación al Gobierno de Navarra sobre su política general de desarrollo económico.

En Pamplona, a 21 de agosto de 2018

El Parlamentario Foral: Guzmán Miguel Garmendia Pérez

Interpelación sobre la política general en materia de comunicación del Gobierno de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JUAN LUIS SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre la política general en materia de comunicación del Gobierno de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente interpelación:

Interpelación sobre la política general en materia de comunicación del Gobierno de Navarra.

Pamplona, a 30 de agosto de 2018

El Parlamentario Foral: Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia

Moción por la que se insta al Gobierno de España a desclasificar la documentación relativa a los Sanfermines del 78 y a retirar el recurso interpuesto a la Ley Foral 16/2015, de 10 de abril, y muestra su desacuerdo con la actuación policial que ha provocado la citación de varias personas por exhibir pancartas exigiendo el fin de la impunidad sobre los Sanfermines del 78

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª BAKARTXO RUIZ JASO

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que insta al Gobierno de España a desclasificar la documentación relativa a los Sanfermines del 78 y a retirar el recurso interpuesto a la Ley Foral 16/2015, de 10 de abril, y muestra su desacuerdo con la actuación policial que ha provocado la citación de varias personas por exhibir pancartas exigiendo el fin de la impunidad sobre los Sanfermines del 78, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Bakartxo Ruiz Jaso, parlamentaria adscrita al G.P. EH Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en el Pleno.

Exposición de motivos

Este año 2018 se han cumplido cuarenta años de los graves sucesos de los Sanfermines del 78 en los que las cargas policiales, también con fuego real, provocaron decenas de personas heridas y una víctima mortal, Germán Rodríguez. En

el lugar donde cayó muerto fueron localizados 35 impactos de bala. En la emisora policial fueron grabadas las siguientes órdenes: "¡Tirad con todas las energías y lo más fuerte que podáis. No os importe matar!".

Según las propias fuentes policiales el día 8 se dispararon 130 balas de pistola y subfusil, más de 4000 pelotas de goma y casi 2000 botes de humo y gases lacrimógenos. Resultado final, una persona asesinada, diez heridas de bala, alguna de gravedad, 170 atendidas por pelotazos, contusiones, fracturas, inhalación de humo... Por todo ello, el Ayuntamiento de Pamplona acordó la suspensión de las fiestas.

Aun así, ninguna responsabilidad penal, civil o política fue reconocida. Los distintos sumarios abiertos por estos hechos fueron sobreseídos por los Tribunales. Nadie llegó siquiera a sentarse en ningún banquillo. Cuarenta años después, poco se ha avanzado en el camino de la verdad, la justicia y la reparación. El Parlamento de Navarra acordó recientemente, por amplia mayoría y sin ningún voto en contra, solicitar al Gobierno central la desclasificación de la documentación relativa a aquellos hechos, pero en el Congreso de los Diputados el PP, PSOE y Ciudadanos tumbaron esta misma iniciativa.

A lo largo de todo el año y especialmente durante las fiestas de San Fermín se ha visualizado claramente la demanda mayoritaria de verdad, justicia y reparación respecto a estos hechos por parte de la sociedad pamplonesa y navarra, en general.

Ante ese clamor ciudadano la respuesta del Estado ha sido la citación en comisaría de vecinos y vecinas del Casco Viejo de Pamplona que habían colgado en sus balcones pancartas con lemas como "Stop Impunidad-Inpunitateari Stop" y exigiendo responsabilidades por aquellos hechos, por supuestas calumnias al Estado. La propia Delegación del Gobierno en Navarra, en la nota de prensa posterior, enmarcó la exhibición de estas pancartas en una "campaña de incriminación, desprestigio e incitación al odio contra los miembros de la Policía Nacional". Consideramos esta actuación intolerable desde un punto de vista democrático y de la libertad de expresión.

Por otra parte, hay que recordar que actualmente se encuentra en su mayor parte suspendida cautelarmente por el Tribunal Constitucional la Ley Foral 16/2015, de 10 de abril, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos. La ley foral tenía por objeto avanzar en el camino hacia la verdad, la justicia y la reparación en los mismos términos que el resto de víctimas, por lo que la decisión del Gobierno de España de recurrirla e instar a su derogación, respondió a un impulso político para seguir sin asumir la responsabilidad de los aparatos del Estado y no reconocer oficialmente a las víctimas de aquellos hechos.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra muestra su desacuerdo con la actuación policial que ha provocado la citación de varias personas del Casco Viejo de Pamplona por exhibir unas pancartas exigiendo el fin de la impunidad sobre los Sanfermines del 78, así como con las manifestaciones de la Delegación del Gobierno en Navarra a este respecto. En este sentido, manifiesta su solidaridad con los vecinos y vecinas afectadas.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a respetar y asumir el mandato casi unánime del Parlamento de Navarra, procediendo a la mayor brevedad a la desclasificación de toda la documentación relativa a los Sanfermines del 78, con el objeto de clarificar los hechos y la responsabilidad de los aparatos del Estado.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a retirar el recurso interpuesto a Ley Foral 16/2015, de 10 de abril, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos, de manera que pueda entrar en vigor lo antes posible para que víctimas como Germán Rodríguez puedan ser reconocidas oficialmente a todos los efectos.

En Pamplona-Iruña, a 18 de julio de 2018

La Parlamentaria Foral: Bakartxo Ruiz Jaso

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra para que a su vez inste al Gobierno del Estado a paralizar las obras del Tren de Alta Velocidad que se han iniciado en el tramo Villafranca-Falces, así como a no proceder a la adjudicación de ningún otro tramo o subtramo más

PRESENTADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra para que a su vez inste al Gobierno del Estado a paralizar las obras del Tren de Alta Velocidad que se han iniciado en el tramo Villafranca-Falces, así como a no proceder a la adjudicación de ningún otro tramo o subtramo más, presentada por el G.P. EH Bildu Nafarroa.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Adolfo Araiz Flamarique, Portavoz del Grupo Parlamentario EH¬Bildu Nafarroa, en orden al Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente moción.

Exposición de motivos

El pasado 13 de junio, la Sala II del Tribunal Europeo de Cuentas, presidida por Iliana Ivanova, emitió el informe especial "Red ferroviaria europea de alta velocidad: no una realidad, sino un sistema fragmentado e ineficaz" que cuestiona la rentabilidad operativa, económica y social de las redes ferroviarias de alta velocidad en Europa. En el mismo, y una vez analizada también la construcción de la las redes de Alta Velocidad del Estado español, concluye cuestiones como que "la velocidad muy alta no es necesaria en todas las partes", "los controles de la rentabilidad son infrecuentes", "no se utilizan análisis de costes-beneficios", "los principios de buena gestión financiera no se han aplicado de forma coherente", "debería tenerse en cuenta la opción de mejorar las líneas convencionales existentes con el fin de aumentar las velocidades en lugar de construir una línea de velocidad muy alta, puesto que podría generar un ahorro importante de costes".

Dicho informe analiza, pormenorizadamente, la media de millones de euros invertidos por kilómetro (25 millones, sin tener en cuenta los proyectos de túneles), la relación entre millones de euros invertidos y minutos ahorrados, la dilación en la construcción, el potencial de las velocidades a las que se puede acceder mejorando los trazados e infraestructuras actuales… Es decir, un informe que aconseja incuestionadamente una reflexión profunda sobre el modelo de tren que requiere Navarra y actuar con responsabilidad en la gestión pública de la política ferroviaria.

A lo que refiere el citado informe en orden a evitar construcciones que tengan más que ver con el despilfarro que con el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, le añadimos el reconocimiento expreso del Gobierno de Navarra, en respuesta a un requerimiento de un parlamentario de este grupo, de que, a fecha de hoy, no dispone de estudio específico alguno sobre el impacto socioeconómico del proyecto de TAP que han puesto en marcha. Es decir, se constata que el vicio fundamental que observa el Tribunal de Cuentas Europeo tiene en las actuaciones llevadas a cabo hasta ahora en orden a la construcción del denominado TAP un ejemplo paradigmático. Por todo ello, resulta muy poco razonable persistir empecinadamente en un *modus operandi* fracasado y despilfarrador.

De llevarse a cabo el actual proyecto de Tren de Alta Velocidad en todo el corredor navarro y hasta su entronque con la Y vasca, nos encontraríamos ante uno de los mayores proyectos de inversión, desde el punto de vista económico, pero sin duda estaríamos también ante el proyecto con menor rentabilidad económica y social, tal como lo han puesto de manifiesto ya diversos estudios técnicos y, ahora, viene a refrendar el informe del Tribunal Europeo de Cuentas.

No obstante, lo cierto es que el Estado tiene con Navarra una deuda acumulada muy importante en materia de infraestructuras. Debemos tener

en cuenta que, a través de las fórmulas por las que Navarra mantiene sus relaciones económicas con el Estado, la ciudadanía de Navarra ha pagado al menos el 1,6% de todas las inversiones ferroviarias españolas que se han constatado deficientes (si no auténticamente despilfarradoras). Navarra no puede padecer en su propio territorio ese mismo despilfarro.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu Nafarroa, presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra, valorando el reciente Informe del Tribunal de Cuentas Europeo "Red Ferroviaria europea de alta velocidad: no una realidad, sino un sistema fragmentado e ineficaz", insta al Gobierno de Navarra, para que, a su vez, este inste al del Estado a paralizar las obras del Tren de Alta Velocidad que se han iniciado en el tramo Villafranca-Falces, así como a no proceder a la adjudicación de ningún otro tramo o subtramo más, realizando los estudios de impacto socioeconómico y de rentabilidad económica, social y medioambiental y proyectos técnicos que fueran precisos para modernizar la actual red ferroviaria al objeto de apostar por la ejecución de un tren social que transporte personas y mercancías.

Iruñea/Pamplona a 25 de julio de 2018

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique

Moción por la que se insta a la apertura de un escenario político nuevo basado en el diálogo con el nuevo Gobierno de España

PRESENTADA POR EL G.P. GEROA BAI

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta a la apertura de un escenario político nuevo basado en el diálogo con el nuevo Gobierno de España, presentada por el G.P. Geroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Geroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate y votación en el Pleno, la siguiente moción por la que se insta a la apertura de un escenario político nuevo basado en el diálogo con el nuevo Gobierno de España.

El periodo de esta legislatura de cambio en Navarra ha convivido con un Gobierno estatal, liderado por el Partido Popular, caracterizado por la regresión democrática en su acción legislativa y ejecutiva. Además, como se ha reiterado en pronunciamientos y resoluciones de este Parlamento foral, la relación institucional del Estado con Navarra en los últimos años ha estado caracterizada por una visión centralista con respecto a nuestro autogobierno, en la que la tónica habitual por parte del Estado ha sido el rechazo, el conflicto y la judicialización para con las iniciativas legislativas emanadas de este Parlamento.

Llegando al final del pasado periodo de sesiones, en los albores del mes de junio, el Congreso de los Diputados aprobó una moción de censura contra ese Gobierno presidido por Mariano Rajoy, por efecto de la sentencia condenatoria del Partido Popular sobre el conocido como "caso Gurtel". Así, el socialista Pedro Sánchez se ha convertido recientemente en el nuevo Presidente del Gobierno de España y ha formado un nuevo ejecutivo como consecuencia de los 180 votos afirmativos que hicieron prosperar la moción y que partieron de un conjunto plural de grupos políticos (PSOE, Unidos Podemos, ERC, PdCAT, EAJ-PNV, Compromis, EH Bildu y Nueva Canarias).

En este contexto, realizados ya los nombramientos y reformas administrativas precisas e iniciada la actividad del nuevo ejecutivo, de cara al nuevo periodo de sesiones resulta absolutamente necesario superar para con Navarra la etapa que ha caracterizado al Gobierno del Partido Popular.

En coherencia con ello y por las razones expuestas, este grupo parlamentario presenta al Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra considera necesaria la apertura de un nuevo tiempo político que supere la regresión democrática de los últimos años, e insta al Gobierno del Estado a atender de forma prioritaria las problemáticas sociales que han llevado a la ciudadanía a manifestarse de forma masiva en reiteradas ocasiones en los últimos meses (pensiones, brecha salarial, violencia de género) adoptando, por tanto, una nueva agenda social.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno del Estado a atender y respetar las iniciativas legislativas de diversa índole (social, educativa, sanitaria) que vienen llevándose a cabo por este Parlamento foral.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno del Estado y de Navarra a iniciar de inmediato conversaciones para la asunción por parte de la Comunidad Foral de las competencias aún no transferidas por el Estado, estableciendo un calendario de trabajo para su materialización en el plazo de seis meses y otorgando un lugar preferente a las de I+D+I, trafico e instituciones penitenciarias.

4. El Parlamento de Navarra urge a que en el nuevo tiempo de relaciones que se abran entre las instituciones navarras y el Estado se evite el recurso sistemático ante el Tribunal Constitucional de las normas aprobadas en esta Cámara y se revisen las disfunciones generadas por recursos presentados con anterioridad, de forma que se aborden dichas problemáticas desde el diálogo y la negociación de los conflictos competenciales, sacando dichas cuestiones en la medida de lo posible de la vía judicial.

En Pamplona-Iruña, a 30 de julio de 2018

El Portavoz: Koldo Martínez Urionabarrenetxea

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un proyecto de ley foral respetando los criterios señalados por el Tribunal Constitucional en la sentencia que declara nula la Ley Foral 16/2015

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA INMACULADA JURÍO MACAYA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un proyecto de ley foral respetando los criterios señalados por el Tribunal Constitucional en la sentencia que declara nula la Ley Foral 16/2015, presentada por la Ilma. Sra. D.ª María Inmaculada Jurío Macaya.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Inma Jurío Macaya, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, para su debate en el Pleno, por la que se insta al Gobierno de Navarra a que proceda a la elaboración de una ley dirigida al reconocimiento y reparación de las víctimas que hayan sufrido la vulneración de sus derechos humanos por actos de motivación política y como consecuencia de actuaciones en las que hubieran podido participar funcionarios públicos, o particulares individualmente o en grupo y de forma descontrolada.

El pasado 19 de julio el Tribunal Constitucional dicta una sentencia en la que se declara inconstitucional y, por tanto, nula gran parte de la Ley Foral 16/2015, de 10 de abril.

Ante esta situación, nos encontramos con un vacío legal para ejercer la labor que como Comunidad nos corresponde en el reconocimiento y

reparación de determinadas víctimas que han visto vulnerados sus derechos humanos por razones de motivación política.

No podemos negar que existan víctimas cuyos derechos humanos han sido vulnerados y que, por tanto, necesitan un instrumento a través del cual sean reconocidas y reparadas dentro de las competencias y en el ámbito que como Comunidad Foral podemos hacerlo y dentro del riguroso respeto a la legalidad.

Consideramos que debemos dotarnos de leyes que reconozcan y reparen a estas víctimas, y que ello es una manifestación de nuestro compromiso ético y democrático con el Estado de Derecho y con los principios, derechos, libertades y garantías que lo fundamentan.

La ley que elaboremos, y su posterior desarrollo, no puede entenderse como una ley que pretenda justificar o equiparar unas víctimas con otras. Debe ser una ley dirigida a proporcionar atención a unas víctimas que a día de hoy no han sido reconocidas ni reparadas y que son víctimas por consecuencia de actuaciones erróneas que un Estado democrático debe reconocer como manifestación de su engrandecimiento.

El mecanismo que para este necesario reconocimiento y reparación se elabore debe reunir los requisitos de legalidad y los parámetros establecidos por nuestra legislación foral, estatal, europea e internacional. Pero ante todo debe ser entendido como un instrumento dirigido a la normalización de la convivencia y a la construcción e instauración de una memoria crítica con lo sucedido.

Las leyes o instrumentos legales que como Comunidad elaboremos en la búsqueda de una auténtica convivencia entre la ciudanía deben huir de réditos políticos, justificaciones y equiparaciones entre víctimas.

La sociedad navarra ha sufrido durante años la violencia terrorista e ilegítima de ETA, siendo la unidad de la ciudadanía, del Estado de Derecho y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los que han conseguido que este terror desaparezca. Todavía nos queda camino por recorrer para construir una convivencia cimentada en una memoria crítica con este pasado reciente que garantice su no repetición.

Sin embargo, este camino no quedaría completo si no reconociésemos a todas la víctimas que se han producido, sin equiparar ni justificar unas víctima con otras y reconociendo a cada víctima en su causa de victimización.

En este contexto y tras la declaración de inconstitucionalidad de nuestra Ley Foral 16/2015, nos encontramos ante un vacío en esa labor de reconocimiento y reparación de víctimas por actos de violencia de motivación política.

Este deber ético que como sociedad demócrata tenemos ha de completarse mediante la elaboración de una ley que tenga en cuenta los parámetros de legalidad de los que nos hemos dotado para lograr una convivencia pacífica.

El actual Gobierno de Navarra se ha dotado en su estructura de un departamento de paz y convivencia. Por ello creemos que es desde donde se debe elaborar una ley dirigida al reconocimiento y reparación de estas víctimas, una ley que una y fomente la normalización de la convivencia.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que elabore un proyecto de ley , respetando los criterios señalados por el Tribunal Constitucional en la sentencia que declara nula nuestra Ley Foral 16/2015, dirigida al reconocimiento y reparación de víctimas que hayan visto vulnerados sus derechos humanos por actos de motivación política.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que esa ley se elabore bajo los principios de no justificar ni equiparar unas violencias con otras y que se dirija a fortalecer los principios éticos y democráticos de nuestra sociedad, y principalmente que sea una ley dirigida a fomentar la convivencia, sin generar frentismos.

Pamplona, a 3 de agosto de 2018

La Parlamentaria Foral: Inma Jurío Macaya

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a financiar los sistemas de monitorización continua de glucosa y sistemas de monitorización de glucosa flash

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA VICTORIA CHIVITE NAVASCUÉS

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a financiar los sistemas de monitorización continua de glucosa y sistemas de monitorización de glucosa flash, presentada por la Ilma. Sra. D.ª María Victoria Chivite Navascués.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

María Chivite Navascués, Portavoz del Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate en el Pleno, la siguiente moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a financiar los sistemas de monitorización continua de glucosa y sistemas de monitorización de glucosa flash.

La diabetes mellitus es una enfermedad metabólica caracterizada por niveles de azúcar (glucosa) en sangre elevados. Un fallo de la producción de insulina, de la acción de la misma o de ambas cosas genera un aumento de los niveles de glucosa en la sangre (hiperglucemia). De no controlarse adecuadamente, a largo plazo la presencia continua de glucosa alta en la sangre puede provocar alteraciones en la función de diversos órganos, especialmente retinopatías, nefropatías o alteraciones vasculares o neurológicas como el pie diabético.

Según datos del estudio sobre la diabetes (estudio Di@bet.es) realizado por el Centro de Investigación Biomédica en Red de Diabetes y Enfermedades Metabólicas Asociadas (CIBERDEM) y el Instituto de Salud Carlos III, en colaboración con la Sociedad Española de Diabetes (SED) y la Federación Española de Diabetes (FEDE), hecho público en 2011, el 13,8% (5,3 millones) de los españoles mayores de 18 años padecen diabetes tipo II, de los cuales el 43% aún lo desconocen. A ello se han de sumar los pacientes que padecen diabetes tipo I, entre el 1 y 5% del total de pacientes con diabetes.

La diabetes por sí misma es causa de complicaciones crónicas que se traducen en un deterioro importante de la calidad de vida. Según el estudio SECCAID (2013), los costes directos de la diabetes ascienden a 5.809 millones de euros anuales, de los cuales 2.143 millones son debidos a las complicaciones asociadas a la enfermedad. Del total del presupuesto sanitario el 8,2% se destina a diabetes.

Una vez diagnosticada la enfermedad resulta fundamental mantener un nivel de glucosa en sangre (glucemia) dentro de parámetros adecuados de manera permanente. Por eso las personas con diabetes requieren medir estos niveles en sangre de manera sistemática y con una frecuencia que depende del tratamiento que llevan, del tipo, gravedad y estabilidad de la enfermedad, y de su sensibilidad al tratamiento.

El control óptimo y continuo de la glucemia es un factor clave para la prevención del avance de la enfermedad y sus complicaciones sobre órganos diana, así como para evitar urgencias diabéticas (cetoacidosis diabética, coma hiperosmolar o crisis hipoglucémica). Habitualmente las personas con diabetes que requieren una monitorización sistemática de sus niveles de glucemia utilizan lancetas con el objeto de extraer mediante un pinchazo en su sistema vascular una pequeña muestra de sangre.

Desde hace unos años, existe la posibilidad técnica de medir y monitorizar la glucosa de forma constante a través de unos sistemas de monitorización continua de glucosa intersticial en tiempo real (SMCG-TR, en adelante). Estos sistemas cuando se conectan a los mecanismos de infusión subcutánea continua de insulina (ISCI) permiten un tratamiento mucho más preciso y seguro de los pacientes, sobre todo de los más lábiles o los que requieren mayores dosis de insulina. Estos sistemas de monitorización continua permiten al paciente no tener que pincharse los

dedos para extraerse una gota de sangre y poder así comprobar la glucemia capilar. Eliminando esa incomodidad, permite obtener los valores de glucemia de manera sencilla e indolora, y teniendo una monitorización más frecuente, teniendo así un mejor control metabólico. Con este método, además, no solo se alerta al paciente de las fluctuaciones de sus niveles de glucosa, sino que facilita una rápida actuación mediante una administración más precisa de la insulina que necesita.

Conforme han ido evolucionando estos sistemas de monitorización continua lo mismo han hecho los estudios que los han evaluado. En este sentido se encuentra un documento de consenso de la Sociedad Española de Diabetes (SED) y de la Sociedad Española de Endocrinología Pediátrica (SEEP) sobre el uso de la monitorización continua de glucosa (MCG), de junio de 2016, que recoge las indicaciones de la MCG-TR más comúnmente aceptadas en las guías clínicas internacionales y que ambas sociedades consideran prioritarias de cara a solicitar su financiación pública en los siguientes colectivos:

a) pacientes con hipoglucemias recurrentes en pacientes con diabetes tipo I (mayoritariamente niños con diabetes).

b) pacientes con miedo extremo a hipoglucemias (guía NICE).

c) deficiente control glucémico a pesar de un tratamiento insulínico optimizado y correctamente seguido.

d) mujeres con diabetes tipo I embarazadas o con deseo de fertilidad con insuficiente control glucémico.

e) pacientes con diabetes tipo II con enfermedad renal crónica grave.

f) necesidad de más de 10 autoanálisis de glucemia capilar diarios, especialmente en niños.

Por otro lado, hay que destacar también la aparición de un nuevo sistema de monitorización de la glucosa flash (MFC) que, si bien no es técnicamente un sistema continuo de medición, su grado de precisión no es menor a los sistemas continuos, es más sencillo de aplicar y su coste significativamente menor. Por lo que se refiere a calidad de vida, este sistema, además, aporta la ventaja de que las personas con diabetes pueden mejorar el control de la patología, puesto que no solo reduce el número de pinchazos para medir la glucosa, sino que traslada información sobre la tendencia de sus niveles, posibilitando que se detecte a tiempo una posible hipoglucemia, complicación especialmente sensible en niños con diabetes, quienes requieren 8 controles de glucemia y 8 pinchazos diarios de media.

Establecidos los beneficios y posibles indicaciones, hay que tener en cuenta el alto coste económico (en torno a 1.500 euros al año) que estos nuevos sistemas de medición de la glucemia tienen para los pacientes, que hoy por hoy son de venta libre y pago completo por parte del usuario. En nuestro entorno, al menos 13 países (Francia, Austria, Alemania, Italia y Suecia, entre ellos) ya financian públicamente, de forma total o parcial, estos productos.

El pasado año, en el Congreso de los Diputados, a instancia de Grupo Parlamentario Socialista, se aprobó una proposición no de ley sobre la inclusión de estos dispositivos en la cartera común del SNS. Posteriormente, en el último pleno del Consejo Interterritorial, de abril de 2018, ya se aprobó su inclusión para menores en la cartera común del SNS.

Por otra parte, según el informe realizado por FEDE y hecho público el pasado mes de julio, todas las comunidades autónomas a excepción de Navarra han empezado a financiar estos dispositivos o han anunciado que tomarán esta medida en los próximos meses, algo injusto que el PSN-PSOE pretende paliar con la aprobación y posterior ejecución de esta moción.

En lo que respecta a la Comunidad Foral de Navarra, dentro del actual Plan de Salud de Navarra 2014-2020 existe una línea estratégica como propuesta integral de intervención en “Prevención y atención a enfermedades vasculares y diabetes”, y formando parte de esta estrategia se encuentra el Programa de Atención a la Diabetes, que incluye como acciones clave el uso de herramientas de ayuda al autocuidado.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adoptar las siguientes medidas en el menor plazo posible:

1. Aplicar con carácter inmediato la financiación pública de estos nuevos dispositivos (sistemas de monitorización continua de glucosa y sistema de monitorización flash de glucosa) para las indicaciones adoptadas por acuerdo del Consejo Interterritorial del SNS en abril de 2018, para su incorporación en la cartera común de servicios del SNS.

2. Incorporar en la cartera complementaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea las indicaciones del informe conjunto SED-SEEP no incluidas en los criterios anteriores.

3. Utilizar criterios de evaluación de las tecnologías sanitarias que resulten más costo-eficientes, contando con la opinión de nuestros profesionales sanitarios.

4. Realizar formación específica sobre la utilización de estos dispositivos a los profesionales sanitarios tanto de Atención Especializada como de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; e incluir estos dispositivos dentro de las Guías de Práctica Clínica o Vías Clínicas que se utilicen en nuestra Comunidad.

Pamplona, a 17 de agosto de 2018

La Portavoz: María Chivite Navascués

Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba y pide la dimisión de la Presidenta del Gobierno de Navarra por permitir la ocupación ilegal del palacio Marqués de Rozalejo

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA MARÍA BELTRÁN VILLALBA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba y pide la dimisión de la Presidenta del Gobierno de Navarra por permitir la ocupación ilegal del palacio Marqués de Rozalejo, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Doña Ana Beltrán Villalba, Parlamentaria perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate en el Pleno, la siguiente moción por la que se reprueba y pide la dimisión de la Presidenta del Gobierno de Navarra, Uxue Barkos, por permitir la ocupación ilegal del palacio del Marqués de Rozalejo.

Durante casi un año el Gobierno de Navarra ha estado permitiendo la ocupación ilegal del edificio del Palacio del Marqués de Rozalejo, del que es propietario, amparándose en la espera de una resolución judicial.

En agosto, sin embargo, el Gobierno pidió al juez la aplicación de medidas cautelares que permitieran el desalojo, que se produjo en la madrugada del 17 de agosto, con una impecable actuación por parte de la Policía Nacional y de la Policía Foral.

El mismo 17 de agosto, por la tarde, los ocupas forzaron la puerta del edificio, y sin que nadie se lo impidiera, volvieron a ocuparlo ilegalmente, ante la total pasividad del Gobierno de Navarra. Esta pasividad inicial quedó posteriormente confirmada al emitir el juez un auto por el que archivaba el proceso de desalojo tras pedir el Gobierno de Navarra que lo suspendiera. Es decir, el Gobierno de Navarra ha amparado, permitido y consentido la ocupación ilegal de un edificio de su propiedad.

A lo largo de estas graves actuaciones, la Presidenta del Gobierno ha brillado por su ausencia, no ha hecho ningún tipo de declaraciones, ejerciendo una completa dejación de funciones. Incluso la portavoz del Gobierno tardó más de 24 horas en dar explicaciones a los navarros de por qué se había no solo permitido la nueva ocupación, sino que incluso se había solicitado al juez que no desalojara.

La gravedad de estos hechos, la permisividad del Gobierno de Navarra ante un hecho ilegal, la falta de defensa por parte de la Presidenta Barkos de un bien de todos los navarros, y la falta de explicaciones por su parte, indican que no está a la altura de las circunstancias, que no es capaz de asumir las riendas en un tema que la propia portavoz calificó de grave, y ha demostrado una vez más que su Gobierno es sumiso a lo que mande Bildu y la izquierda radical abertzale. La

Presidenta Barkos ha permitido que se cometa un acto ilegal, la ocupación de un edificio público, y no ha permitido que actúe la justicia para corregirlo, es más, ha solicitado que no se actúe.

Por todo ello, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra reprueba a la Presidenta del Gobierno de Navarra, Uxue Barkos, por amparar un acto ilegal, como es la ocupación del palacio del Marqués de Rozalejo, propiedad del Gobierno de Navarra, y no defender el patrimonio de todos los navarros.

2. El Parlamento de Navarra exige la dimisión de la Presidenta del Gobierno, Uxue Barkos, por solicitar a la justicia que suspenda la orden de desalojo del palacio del Marqués de Rozalejo.

Pamplona, 20 de agosto de 2018

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalba

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra, en colaboración con la Universidad Pública de Navarra, a la creación de un Programa Intergeneracional de Vivienda compartida

PRESENTADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra, en colaboración con la Universidad Pública de Navarra, a la creación de un Programa Intergeneracional de Vivienda compartida, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

María Chivite Navascués, Portavoz de Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate en el Pleno, la siguiente moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación de un "Programa Intergeneracional de Vivienda Compartida".

En los últimos años viene cobrando auge un nuevo modelo de convivencia que plantea la posibilidad de que jóvenes estudiantes tanto universitarios como del ciclo de FP de Grado Superior que no dispongan de suficientes recursos económicos para hacer frente a un alquiler convencional, o bien deseen vivir una experiencia intergeneracional diferente y socializadora, puedan vivir en casa de una persona mayor durante el curso académico.

Se trata de una fórmula de convivencia intergeneracional que reporta beneficios para ambas partes y que ha registrado un éxito más que notable en los lugares en los que se ha llevado a cabo.

Las personas mayores que participan en este tipo de programas se valen por sí mismas para la vida cotidiana, aunque prefieren contar con apoyo y compañía en su casa, y, por su parte, los jóvenes estudiantes comparten tareas y gastos en el domicilio de la persona mayor. Un proyecto que, en principio, pretendía acabar con la soledad de las personas mayores, ha impulsado valores como la solidaridad y el respeto, así como el intercambio de ideas, opiniones y vivencias que han dotado de mayores conocimientos y experiencia a ambas partes.

El intercambio solidario que se produce entre ambas partes que conviven genera para las personas mayores un mayor sentimiento de utilidad, de solidaridad y de responsabilidad, lo que mejora su bienestar y, por tanto, su salud física, psicológica y emocional. Por otro lado, con esta experiencia los jóvenes también ofrecen ayuda a los mayores, por lo que aumenta su sentimiento de solidaridad, así como la vivencia de nuevas experiencias que a la vez proporcionan nuevos conocimientos y visiones.

Tras su participación en este programa los jóvenes estudiantes sostienen que han mejorado y ampliado cualidades tales como la responsabilidad, la autorregulación, la paciencia o la tolerancia. De igual modo, los mayores señalan que esta experiencia les ofrece una nueva posibilidad de comunicarse, de ser escuchados y reconocidos.

En lo que a la universidad se refiere, su colaboración debe entenderse como fundamental, puesto que es esta institución la que debe canalizar la demanda de este tipo de programas, convirtiéndose así en el puente entre el Gobierno de Navarra y los jóvenes estudiantes.

En nuestro país una de las primeras experiencias en este tipo de programas la puso en marcha la Universidad de Granada en 1994. Un programa que ha ido en auge y que, después de veinte años de vigencia, sigue desarrollándose con éxito en otras muchas universidades españolas. En este sentido, el Gobierno de Navarra debería promover también la implicación en este proyecto de otras entidades directamente relacionadas con los jóvenes, como es el caso del Consejo Navarro de la Juventud.

Por todo lo anterior el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la creación, en coordinación y colaboración directa con la Universidad Pública de Navarra, de un "Programa Intergeneracional de Vivienda Compartida" dirigido a jóvenes estudiantes del ciclo de FP de Grado Superior y universitarios menores de 30 años (35 si son estudiantes de posgrado, máster o doctorado), durante el periodo en que se desarrolle el correspondiente curso universitario o, en su caso, el tiempo necesario para completar sus estudios, y a personas mayores de 65 años residentes en Navarra que vivan solas, que puedan valerse por sí mismas y que deseen compartir su vivienda.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la difusión y comunicación de dicho programa a través de organismos del propio Gobierno regional, como el Instituto Navarro de la Juventud, y la colaboración con otras entidades, asociaciones y colectivos directamente relacionados con jóvenes o personas mayores que puedan contribuir a una mayor proyección del programa y a la consecución de sus objetivos.

Pamplona, a 22 de agosto de 2018

La Portavoz: María Chivite Navascués

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a retirar del Portal de Contratación el anuncio de la CPEN para la contratación del servicio de contratación temporal mediante ETT, a cumplir la declaración institucional aprobada por el Parlamento de Navarra sobre siniestralidad laboral y a elaborar una lista de contratación temporal de personal mediante convocatoria pública

PRESENTADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a retirar del Portal de Contratación el anuncio de la CPEN para la contratación del servicio de contratación temporal mediante ETT, a cumplir la declaración institucional aprobada por el Parlamento de Navarra sobre siniestralidad laboral y a elaborar una lista de contratación temporal de personal mediante convocatoria pública, presentada por el G.P. EH Bildu Nafarroa.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Adolfo Araiz Flamarique, Portavoz del Grupo Parlamentario EH-Bildu Nafarroa, en orden al Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente moción para su debate y votación en el Pleno.

El pasado 19 de julio se publicó en el Portal de Contratación del Gobierno de Navarra un anuncio de la Corporación Pública Empresarial de Navarra SLU (CPEN) para la contratación del servicio de contratación temporal, mediante ETT, para las sociedades públicas del Gobierno de Navarra durante el plazo de doce meses, prorrogables por cuatro años adicionales. El plazo de presentación de ofertas termina el próximo día 5 de septiembre.

No consta que dicha decisión adoptada por la CPEN haya sido siquiera sometida a negociación sindical con la representación existente en las distintas empresas, ni que la misma haya sido debatida en el seno del Consejo de Administración de la Corporación.

Es difícil de comprender por qué la Corporación Pública Empresarial de Navarra se plantea el empleo de ETT para la gestión de su personal temporal, cuando, por su carácter público, debería garantizar los principios mínimos de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, aunque sea temporal.

La CPEN debería elaborar listas públicas de contratación para su personal y no acudir a empresas vampiro cuyo beneficio consiste en un 'margen bruto', que es otra cosa que el plus que le van a cobrar a la Administración Foral por la prestación de sus servicios.

También es difícilmente entendible que el Gobierno de Navarra pretenda reforzar el papel del Servicio Navarro de Empleo en la intermediación de la contratación laboral si sus empresas se dedican a contratar personal mediante el empleo de ETT.

La CPEN debería reflexionar sobre estos extremos y proceder a retirar del Portal de Contratación el procedimiento iniciado, ya que, precisamente, lo que se acordó en el Acuerdo Programático fue reforzar los protocolos para garantizar que las decisiones de contratación de empleados cumplan con los principios de dicha contratación, que en materia de personal son los ya citados de igualdad, mérito y capacidad. Las ETT no se guían por ninguno de ellos, ya que todos sus procedimientos de selección no sólo son opacos, sino que en muchas ocasiones permiten la discriminación ideológica del personal que contratan.

Hay que recordar que este Parlamento no es la primera vez que se pronuncia sobre este tema, ya que en la declaración política sobre la siniestralidad laboral en Navarra, aprobada por el Pleno del Parlamento el 23 de marzo de 2001, en su apartado IV “Medidas a adoptar”, en su medida número 12 acordó:

“La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sus organismos autónomos y las empresas públicas no celebrarán ningún contrato con empresas de trabajo temporal”.

Por eso, existiendo esta resolución política del Parlamento tan clara y contundente, creemos que las empresas públicas de Navarra no deberían contratar su personal temporal mediante ETT.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu Nafarroa presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a retirar del Portal de Contratación y dejar sin efecto el anuncio de la Corporación Pública Empresarial de Navarra SLU (CPEN) para la contratación del servicio de contratación temporal, mediante ETT, para las sociedades públicas del Gobierno de Navarra, y, en su caso, si se hubiera adjudicado, a rescindir el correspondiente contrato.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, por medio de sus representantes en el Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra SLU (CPEN), proceda a dar cumplimiento a la Declaración Política sobre siniestralidad laboral en Navarra aprobada el 23 de marzo de 2001 por el Pleno de este Parlamento, por la que se acordaba que las empresas públicas no celebrarían ningún contrato con empresas de trabajo temporal.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, por medio de sus representantes en el Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra SLU (CPEN), esta corporación proceda a la elaboración de una lista de contratación temporal de personal para cubrir las necesidades que tengan las empresas públicas en esta materia, lista que se formará mediante convocatoria pública que permita garantizar los principios de igualdad, capacidad y mérito.

Iruñea-Pamplona, a 23 de agosto de 2018

El Portavoz: Adolfo Araiz Flamarique

Moción por la que se insta al Gobierno de España a modificar, en el plazo de seis meses, los artículos 264 y 267 de la Ley General de la Seguridad Social

PRESENTADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de España a modificar, en el plazo de seis meses, los artículos 264 y 267 de la Ley General de la Seguridad Social, presentada por el G.P. EH Bildu Nafarroa.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en Pleno.

El acogimiento familiar es una de las medidas legales de protección infantil para niños y niñas que han tenido que ser separadas de su familia de origen. La convivencia en un entorno familiar es el contexto más aconsejable para favorecer el desarrollo infantil en todas las áreas.

La Asamblea General de Naciones Unidas de 24 de febrero de 2010 recoge los principios de actuación de las instituciones de protección a la infancia y a la adolescencia, estableciendo que se dará prioridad a las medidas familiares frente a las residenciales. En este mismo sentido se ha pronunciado en numerosas ocasiones el Servicio Social Internacional.

Siguiendo estos criterios, el II Plan Integral de Apoyo a la Familia, la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Navarra 2017-2023 establece el acogimiento familiar como un principio rector en la atención a la infancia desprotegida. El objetivo de esta medida legal es que el niño o la niña conviva y se integre en una familia, evitando su estancia en una institución, salvo que no se considere adecuado por las circunstancias que presente el menor. Esto requiere que haya una amplia cartera de familias con disponibilidad para asumir la guarda de menores.

Se contemplan tres modalidades de acogimiento familiar:

– Acogimiento de urgencia. Pretende ofrecer una atención inmediata a los menores, principalmente a menores de seis años, evitando su institucionalización. Tiene una duración no superior a seis meses, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda o se determina el regreso del menor con su familia de origen. Este tipo de acogimiento demanda de la familia acogedora una preparación adecuada para enfrentarse a la creación de vínculos y separación posterior, la colaboración en el proceso de diagnóstico y una estrecha colaboración con el equipo de profesionales.

– Acogimiento temporal. Es de carácter transitorio, ya que se prevé la vuelta del menor a su propia familia una vez que se resuelven las condiciones que han dado lugar a la separación, o bien en tanto se adopta una medida de protección que revista un carácter más estable.

– Acogimiento permanente. Es aquel tipo de acogimiento en el que razonablemente se estima o se prevé que no será posible o deseable el retomo del menor a su entorno familiar a medio o largo plazo, ni la adopción.

El acogimiento en familia ajena podrá ser especializado, cuando alguno de los miembros de la familia disponga de cualificación, experiencia y formación específica para desempeñar esa función respecto de menores o circunstancias especiales con plena disponibilidad, percibiendo por ello una compensación económica. Esta modalidad exige la plena disponibilidad de los acogedores, sin que ello comporte relación laboral alguna con la Administración. Esto supone la desprotección de la persona acogedora en los ámbitos de acción protectora de Seguridad Social: asistencia sanitaria, prestación farmacéutica, subsidios, pensiones como jubilación, etcétera. Lo que, sin duda, es un elemento de importantísimo carácter disuasorio para las personas interesadas en este tipo de acogimiento, que es una medida de primer

orden para facilitar el cumplimiento de la normativa de protección de menores en lo relativo a la prevalencia que se ha de otorgar al acogimiento familiar sobre el residencial.

De igual modo, las familias acogedoras de urgencia, que deben garantizar la atención permanente de personas adultas en el cuidado de los niños a su cargo, deben contar con la protección de la cobertura de asistencia y prestaciones de Seguridad Social para esas personas cuya plena dedicación es requerida por la normativa de aplicación.

Por todo ello, es necesario garantizar que las familias acogedoras no se encuentren sin posibilidad de acceder a ninguna de las acciones protectoras de la Seguridad Social, incluidas posibles prestaciones económicas. Para evitar esta situación se propone que en los supuestos mencionados de acogimiento especializado y acogimiento de urgencia, la Administración pública suscriba un convenio especial con la Seguridad Social para garantizar con un coste mínimo que el tiempo que se dedica a estos tipos de acogimiento sea tiempo de cotización efectiva.

Para que desde la administración pública navarra puedan llevar a cabo las medidas propuestas es necesario modificar la Ley General de la Seguridad Social.

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que, en el plazo de seis meses, proceda a modificar los artículos 264 y 267 de la Ley General de la Seguridad Social, para contemplar la posibilidad de que, en los supuestos de protección de los acogedores pertenecientes a las familias dedicadas al acogimiento familiar especializado y a familias acogedoras de urgencia que hayan actuado con plena disponibilidad en la atención de la personas a su cargo, las comunidades autónomas puedan suscribir un convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

En Pamplona-Iruñea a 10 de agosto de 2018

El Portavoz: Adolfo Araiz Flamarique

Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba políticamente a la Consejera de Educación por la inestabilidad que ha generado en el sistema educativo navarro por la nefasta gestión realizada durante su mandato

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba políticamente a la Consejera de Educación por la inestabilidad que ha generado en el sistema educativo navarro por la nefasta gestión realizada durante su mandato, presentada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Alberto Catalán Higueras, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate y votación en Pleno, la siguiente moción:

Desde el comienzo de la presente legislatura el Departamento de Educación se ha caracterizado por generar noticias e informaciones que han evidenciado la sectaria y nefasta gestión de los actuales responsables del mismo. Dichas decisiones y actuaciones han generado alarma no solo en la comunidad educativa, sino también en la sociedad navarra.

El sectarismo y la falta de atención de las necesidades de la escuela pública, fundamentalmente la que escolariza al mayor número de alumnos con más necesidades educativas, ha sido una constante. Los centros educativos de

titularidad pública que tienen implantado el Programa de aprendizaje de lenguas extranjeras, especialmente en inglés, y en los que están escolarizados estos alumnos, han padecido la aprobación de normativa en contra del criterio mayoritario de los agentes implicados en dichos centros, como equipos directivos, docentes, sindicatos y familias, y escasa atención y cicatera aportación de medios humanos y materiales para cubrir sus verdaderas necesidades.

La gestión de las ofertas públicas de empleo (OPE) ha venido provocando, en lugar de lo previsto, una situación de inestabilidad y confusión innecesarias denunciada por los propios representantes sindicales y colectivos de interinos, que han denunciado la falta de diálogo, compresión y compromiso de los actuales responsables del departamento para afrontar tales pruebas.

Toda la legislatura ha estado marcada por los ceses y dimisiones de responsables del departamento. Las sentencias judiciales en relación con la OPE de maestros de 2016, con los alumnos de las escuelas municipales de Pamplona, con la preinscripción de alumnos en los centros de primer ciclo de Educación Infantil y la derogación de la normativa que regulaba la lista de contratación, la resolución del Consejo de Navarra con la normativa que regulaba la preinscripción en modelo D de la zona no vascófona, las rectificaciones en la convocatoria de becas, evidencian la improcedente gestión realizada que culminó con la dimisión del hasta entonces Consejero José Luis Mendoza, después, incluso, de haber cesado a buen número de altos cargos, incluidos los dos directores generales y tres secretarios generales técnicos, convirtiendo al departamento en una auténtica “casa de los líos”.

Con la toma de posesión de la nueva Consejera algunos pensaron que la situación iba a cambiar, pero la realidad ha demostrado todo lo contrario. El sectarismo, los errores, imprecisiones, pronunciamientos judiciales y rectificaciones han continuado.

La negligente gestión de las listas de contratados, de la convocatoria de plazas al Cuerpo de Inspectores, los cambios de criterio en relación con los docentes sin master pedagógico y didáctico, los pronunciamientos judiciales en relación con la OPE de maestro de 2016, las plazas irregulares en los Centros de Apoyo al Profesorado, la falta de respeto al Parlamento a la hora de remitir la información solicitada en tiempo y forma, incumpliendo la legalidad, las sectarias campañas informativas en las preinscripciones escolares, el primar el euskera por encima del resto de modelos lingüísticos, el incumplimiento legal de la convocatoria de la Mesa de Padres y Madres y no cubrir las necesidades de la escuela pública más necesitada han evidenciado que la gestión, en lugar de corregir su rumbo, ha seguido siendo desastrosa.

Las dimisiones y ceses han seguido siendo una constante. Desde el apartado de Convivencia, pasando por Recursos Humanos y los CAP y diferentes asesorías, hasta culminar con la dimisión de los responsables de Inspección del Departamento y de la cuarta persona responsable de la Secretaria Técnica General (plaza a día de hoy sin cubrir). El cuerpo de Inspectores y la Secretaria General Técnica son pilares fundamentales en la gestión educativa, y la situación por la que ahora atraviesan dichos servicios genera una inestabilidad nada conveniente.

También es muy significativa, por evidenciar una gestión inadecuada, la forma en la que el departamento ha abordado y desarrollado la convocatoria de plazas de empleo público para enseñanzas Secundarias y de Formación Profesional. Sindicatos y colectivos de interinos han hecho pública su disconformidad.

Malestar que también han manifestado en relación con el mantenimiento, en algunos casos durante más tiempo que con el gobierno anterior y gobiernos de otras comunidades autónomas, de los recortes que se tuvieron que establecer motivados por la crisis económica.

En la gestión de la Consejera Solana ha primado el interés partidista por encima del interés educativo y pedagógico. Su prioridad ha sido poner la educación navarra al servicio de los intereses del nacionalismo.

Por todo ello, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra reprueba políticamente a la Consejera de Educación, María Solana, por la inestabilidad que ha generado en el sistema educativo navarro la nefasta gestión realizada durante su mandato. De manera especial, por no cubrir las necesidades reales de la escuela pública que escolariza al mayor número de alumnos con mayores necesidades educativas.

Corella, 24 de agosto de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a apostar por la llegada temprana de la telefonía de quinta generación

PRESENTADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a apostar por la llegada temprana de la telefonía de quinta generación, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en el Pleno.

A finales del pasado mes de julio el Gobierno de España finalizó la subasta pública de frecuencias para el desarrollo de las redes móviles de quinta generación, conocidas como 5G. La llegada de esta tecnología, que verá la luz real en 2020, tendrá un importantísimo impacto en la economía mundial, con datos que para España podrían ser de más de 14.000 millones de euros hasta el año 2025 (datos de la Comisión Europea), así como en la sociedad, que se verá sumergida en la hiperconectividad que ofrece.

La conectividad aérea 5G permitirá, ante todo, reducir la latencia (tiempo de respuesta entre dispositivos) a la mínima expresión, fundamental cuando se trata de la gestión del automóvil autónomo, el despliegue del internet de las cosas, la normalización del uso de la telemedicina, la inmersión de las empresas en la robotización y el 4.0 con independencia de dónde se encuentren o presten sus servicios. En definitiva, las claves de la digitalización y de la inteligencia artificial, fundamentales para la competitividad de cualquier territorio a corto y medio plazo.

Las compañías adjudicatarias de la subasta ya han comenzado el despliegue y antenización de la frecuencia, en un movimiento precomercial que tan solo podrán disfrutar, de momento, seis grandes ciudades: Madrid, Sevilla, Málaga, Bilbao, Valencia y Barcelona, desde donde se hizo la primera llamada 5G del mundo, además de Talavera de Reina y Segovia, ciudades elegidas para las primeras pruebas. Ante el alto coste pagado en la subasta, se presenta un elevado riesgo de que esta tecnología no llegue a todos los espacios del país, dejando fuera a aquellas que comercialmente no sean lo suficientemente atractivas para las empresas privadas que han ganado la subasta referida, dejando fuera de las manos públicas tan importante servicio, fuente de economía, ingreso, labor social y, por supuesto, competitividad.

Navarra, como ya ha sucedido en otras ocasiones, por su orografía y distribución poblacional, podría ser una de las regiones de España a las que más tarde llegara el 5G o, en el peor de los casos, podría quedar fuera, lo que, sin duda, sería un enorme agravio comparativo y ocasionaría unas pérdidas industriales, turísticas, sanitarias y sociales de difícil cálculo.

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

– Apostar de forma decidida por la llegada temprana de la telefonía de quinta generación a Navarra, contemplando su desarrollo de igual forma que se está llevando a cabo el despliegue de banda ancha en todo el territorio, de una forma transversal, incluyéndose en los planes estratégicos y estableciendo contacto con los principales actores implicados.

– Incluir en las próximas licitaciones de telecomunicaciones del Gobierno de Navarra el compromiso del adjudicatario por la implementación de la tecnología 5G en el territorio foral, especificándose plazos y cobertura.

– Realizar acciones informativas, promocionales y de apoyo a la llegada del 5G con todos los involucrados, posicionando a Navarra a la vanguardia de esta tecnología, y mostrándonos atractivos para su pronta llegada en aras de un posicionamiento industrial, educativo y tecnológico de la Comunidad Foral.

Pamplona, a 27 de agosto de 2018

La Portavoz: María Chivite Navascués

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para recuperar la referencia al SMI vigente en cada momento

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARIBEL GARCÍA MALO

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para recuperar la referencia al SMI vigente en cada momento, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Maribel García Malo.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Maribel García Malo, miembro del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en Pleno:

Exposición de motivos

El Gobierno de España ha incrementado en agosto de este año la base reguladora de las pensiones de viudedad en cuatro puntos, hasta el 56%, y en enero del próximo año llegará hasta el 60%, lo que significa que esta paga subirá 8 puntos para los pensionistas de más edad y recursos limitados.

Las pensiones de viudedad más bajas en Navarra no lo van a notar. Esto significa que las pensiones complementadas a mínimos por el Gobierno de Navarra no apreciarán este incremento, ya que en palabras del propio Departamento del Gobierno de Navarra en carta enviada a las beneficiarias:

"Ahora, con el incremento de su pensión de viudedad que le paga la seguridad social, hay que volver a actualizar el anticipo mensual, ya que la diferencia entre la pensión y el límite que garantiza el Gobierno de Navarra se ha reducido e incluso en algún caso ya no será preciso complementar la pensión por parte del Gobierno de Navarra, y por tanto el anticipo será de menor cuantía. Esto va a hacer que los pagos por estos anticipos de los meses de agosto y septiembre se vean o bien anulados o bien reducidos".

Esto implica que este 8% que incrementa el Estado la base reguladora de las pensiones de viudedad, en el caso de las pensiones complementadas a mínimos, se traduce en un ahorro de ese porcentaje para el Gobierno de Navarra.

Por otra parte, es sabido que las viudas navarras han sufrido un retroceso y pérdida de derechos respecto a la situación que tenían anteriormente reconocida en nuestra Comunidad. Desde el 1 de enero de 2007 estas pensionistas tenían garantizada una pensión mínima que alcanzaba el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento. Esta situación cambió cuando el cuatripartito aprobó la Ley Foral 6/2017, de 9 de mayo, de modificación parcial del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio. Con esta ley el Gobierno de Navarra referenció la pensión mínima de estas mujeres a una cuantía concreta y eliminó como referencia el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento. De tal forma que se puede afirmar que hoy las viudas navarras no tienen garantizada una renta mínima equivalente al SMI.

Este cambio de norma, ha llevado a que las ayudas destinadas este año aumenten solo un 1,8%, mientras que si se hubiera mantenido la situación anterior las viudas hubieran visto incrementada su pensión un 4% que es lo que se ha incrementado el SMI en 2018. Esto les ha supuesto una pérdida de más de 200 euros anuales.

Desde el Grupo Parlamentario de UPN y ante la nueva situación planteada de incremento de la base reguladora de las pensiones de viudedad en

un 8% y, por lo tanto, los mayores recursos económicos con los que va a contar el Gobierno de Navarra, ya no hay excusa para no incrementar hasta una cuantía digna y decente, que representa el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, la renta de las personas que cuenten con pensiones más bajas en Navarra.

Para revertir este retroceso y pérdida de derechos y por justicia social con las viudas y resto de pensionistas con pensiones mínimas en Navarra el Grupo Parlamentario de UPN presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que modifique el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para recuperar la referencia al SMI vigente en cada momento (no el vigente en 2017 como está actualmente) para las pensiones de viudedad y resto de pensiones mínimas.

Pamplona, 28 de agosto de 2018

La Parlamentaria Foral: Maribel García Malo

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha un sistema de geoposicionamiento para todas las patrullas policiales de Navarra y una sala única de emergencias

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA MARÍA BELTRÁN VILLALBA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha un sistema de geoposicionamiento para todas las patrullas policiales de Navarra y una sala única de emergencias, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Dña. Ana Beltrán Villalba, parlamentaria perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en el Pleno la siguiente moción para instar al Gobierno de Navarra a poner en marcha un sistema de geoposicionamiento para todas las patrullas policiales de Navarra y una sala única de emergencias

Exposición de motivos

Desde hace años se está trabajando en Navarra en un sistema que permita la geolocalización inmediata de todas las patrullas policiales presentes en Navarra, de manera que, ante una situación de emergencia que requiera la intervención policial, desde la Sala de Emergencias del 112-SOS Navarra se pueda enviar al lugar la patrulla más cercana, garantizando de ese modo la óptima atención a la ciudadanía.

Este sistema, según informó en declaraciones en prensa el Director General de Interior, técnicamente es ya posible de activar, puesto que los vehículos ya pueden acceder al mismo.

A su vez, desde distintos sindicatos policiales se está demandando la creación de una Sala Única de Emergencias, con presencia no sólo de agentes de la Policía Municipal y Foral sino también de la Guardia Civil y la Policía Nacional, de manera que, ante un aviso de incidencia, la coordinación sea inmediata.

En los últimos meses hemos visto algunos ejemplos de que el sistema de coordinación actualmente implantado desde la legislatura pasada tiene algunos fallos, que dan lugar a situaciones de descontrol que podrían evitarse tanto con el geoposicionamiento de las patrullas policiales como con la sala única de emergencias.

Por todo ello, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a implantar, en el plazo de tres meses, un sistema de geoposicionamiento en todas las patrullas policiales presentes en Navarra, con el objetivo de tenerlas todas localizadas y poder enviar, en caso de incidencia, a la que se encuentre más cercana al lugar de los hechos y la más preparada para la incidencia.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a crear, en el plazo de tres meses, una Sala Única de Emergencias que cuente con la presencia física de agentes de la Policía Municipal, Policía Foral, Policía Nacional y Guardia Civil, de manera que la coordinación entre los distintos cuerpos policiales que operan en Navarra sea inmediata.

Pamplona, 30 de agosto de 2018

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalba

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra pide al Gobierno de Marruecos la puesta en libertad del reportero saharaui Mohamed Banbari

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1.- El Parlamento de Navarra, de acuerdo con el informe de la ONU, pide al Gobierno de Marruecos la puesta en libertad del reportero saharaui Mohamed Banbari al tiempo que rechaza la injusta detención y condena del reportero.

2.- El Parlamento de Navarra solicita al Gobierno de España que intervenga ante el Gobierno de Marruecos para la consecución de la puesta en libertad del reportero saharaui Mohamed Banbari.

3.- El Parlamento de Navarra expresa nuevamente su rechazo a todas las violaciones de derechos humanos y en este caso de manera concreta las que se producen en el territorio del Sahara.

4.- El Parlamento de Navarra notificará esta declaración a los Gobiernos de España y de Marruecos".

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su más enérgica condena y repulsa por la violencia ejercida contra la vecina de Huarte/Uharte, Natalya Balyuk, víctima de un crimen machista

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"El Parlamento de Navarra:

- Manifiesta su más enérgica condena y repulsa ante la violencia ejercida contra la vecina de Huarte/Uharte Natalya Balyuk, que ha resultado muerta a causa de un crimen machista.

-Traslada su solidaridad y cariño a sus familiares y amistades, así como su recuerdo a todas las mujeres agredidas y asesinadas hasta el día de hoy y a sus familias.

- Reitera su rechazo a todas y cada una de las manifestaciones de violencia machista que sufren las mujeres en la sociedad.

- Reitera su compromiso en seguir trabajando activamente contra la desigualdad y desequilibrio en las relaciones entre hombres y mujeres incidiendo en la prevención y erradicación de las violencias machistas, así como en la asistencia y reparación de todas las mujeres que viven dichas violencias tal y como recoge la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

- Hace un llamamiento a toda la ciudadanía para que todas y todos trabajemos de forma activa para erradicar esta lacra".

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto Foral Legislativo 1/2018, de 4 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales; la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito; y el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Gobierno de Navarra ha remitido certificación del Decreto Foral Legislativo 1/2018, de 4 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales; la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito; y el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y 162 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 1/2018, de 4 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales; la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito; y el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Trasladar el presente Acuerdo al Gobierno de Navarra.

Pamplona, 3 de septiembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Decreto Foral Legislativo 1/2018, de 4 de julio, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales; la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito; y el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El Título I del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra está dedicado a regular los criterios de armonización del régimen tributario de Navarra con el régimen tributario general del Estado.

En ese marco, los artículos 32, 35 y 36 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra disponen que en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los Impuestos Especiales y del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, Navarra aplicará las mismas normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Además, el artículo 14.2 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra establece que en las retenciones correspondientes al Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, la Comunidad Foral aplicará los mismos tipos que los de territorio común.

Por su parte, el artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, al regular la potestad normativa del Gobierno de Navarra, establece que, cuando de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, una reforma del régimen tributario común obligue a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes Leyes Forales tributarias. Las disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la citada Ley Foral 14/2004.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 ha modificado la normativa relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, a los Impuestos Especiales, al Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y a las retenciones correspondientes al Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.

En relación con el Impuesto sobre el valor Añadido, modifica la exención por los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas constituidas exclusivamente por personas que ejerzan una actividad exenta o no sujeta que no origine derecho a deducción; elimina el límite vigente de 90,15 euros por factura para que el turista extracomunitario, pueda solicitar la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado en sus compras; en relación con la exención de los transportes de viajeros por vía marítima o aérea procedente de o con destino a un puerto o aeropuerto situado fuera del ámbito de aplicación de impuesto, se establece que quedarán incluidos los transportes que, amparados en un único título de transporte, incluya vuelos de conexión aérea; recoge que se aplicará el tipo reducido del 10 por 100 a las entradas a salas cinematográficas y suaviza los requisitos para aplicar el tipo reducido del 4 por 100 a los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial a las personas en situación de dependencia; en relación con el Régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad, suprime la exigencia de que no estén obligados a identificarse en la comunidad, ya que la administración tributaria identificará al empresario o profesional no establecido en la comunidad mediante un número que notificará vía electrónica.

Por otro lado, efectúa varios preceptos de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, e introduce cambios en las tarifas 1ª, 2ª y 3ª en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

También aumenta el importe exento del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, que pasa de 2.500 a 40.000 euros. Ese incremento será efectivo a partir de 2020, ya que establece que el importe exento para premios derivados de sorteos celebrados antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 será de 2.500 euros, para los derivados de sorteos celebrados a partir de dicha fecha y hasta 31 de diciembre de 2018 será de 10.000 euros y para los celebrados en 2019, de 20.000 euros.

Por tanto, al haber sido modificadas la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales; la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras; y el gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, es preciso dictar este Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria para reformar, a su vez, la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales; el Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero regulado en el artículo segundo de la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo; y el gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, regulado el Texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, con el fin de que, en lo relativo a los mencionados Impuestos, se apliquen en la Comunidad Foral idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en el Estado.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Hacienda y Política Financiera, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día cuatro de julio de dos mil dieciocho,

DECRETO:

Artículo primero. Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los preceptos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 17.1.20º. Con efectos desde 1 de enero de 2019.

"20º. Los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, incluidas las Agrupaciones de Interés Económico, constituidas exclusivamente por personas que ejerzan una actividad exenta o no sujeta al Impuesto que no origine el derecho a la deducción, cuando concurran las siguientes condiciones:

a) Que tales servicios se utilicen directa y exclusivamente en dicha actividad y sean necesarios para el ejercicio de la misma.

b) Que los miembros se limiten a reembolsar la parte que les corresponda en los gastos hechos en común.

c) Que la actividad exenta ejercida sea distinta de las señaladas en los ordinales 10º, 12º, 13º, 14º, 15º, 22º, 23º, 25º y 28º de este apartado 1.

La exención también se aplicará cuando, cumplido el requisito previsto en la letra b) precedente, la prorrata de deducción no exceda del 10 por 100 y el servicio no se utilice directa y exclusivamente en las operaciones que originen el derecho a la deducción.

La exención no alcanza a los servicios prestados por sociedades mercantiles".

Dos. Artículo 18. 2º.A).a). Con efectos desde el 5 de julio de 2018.

"a) La exención se hará efectiva mediante el reembolso del impuesto soportado en las adquisiciones".

Tres. Artículo 19.13. Con efectos desde el 5 de julio de 2018.

"13. Los transportes de viajeros y sus equipajes por vía marítima o aérea procedentes de o con destino a un puerto o aeropuerto situado fuera del ámbito espacial del impuesto.

Se entenderán incluidos en este apartado los transportes por vía aérea amparados por un único título de transporte que incluya vuelos de conexión aérea".

Cuatro. Artículo 37.Uno.2.6º. Con efectos desde el 5 de julio de 2018.

"6º.La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo".

Cinco. Artículo 37.Dos.2.3º. Con efectos desde el 5 de julio de 2018.

"3º. Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 10 por 100 de su precio, en aplicación, en ambos casos, de lo dispuesto en dicha Ley".

Seis. Artículo 108 octiesdecies.Dos.a). Con efectos desde 1 de enero de 2019.

"a) "Empresario o profesional no establecido en la Comunidad": todo empresario o profesional que tenga la sede de su actividad económica fuera de la Comunidad y no posea un establecimiento permanente en el territorio de la Comunidad".

Siete. Artículo 108 noniesdecies.Uno.a). Con efectos desde 1 de enero de 2019.

"a) Declarar el inicio, la modificación o el cese de sus operaciones comprendidas en este régimen especial. Dicha declaración se presentará por vía electrónica.

La información facilitada por el empresario o profesional no establecido en la Comunidad al declarar el inicio de sus actividades gravadas incluirá los siguientes datos de identificación: nombre, direcciones postal y de correo electrónico, direcciones electrónicas de los sitios de internet a través de los que opere en su caso, el número mediante el que esté identificado ante la Administración fiscal del territorio tercero en el que tenga su sede de actividad y una declaración en la que manifieste que no ha situado la sede de su actividad económica en el territorio de la Comunidad y que no posee en él un establecimiento permanente. Igualmente, el empresario o profesional no establecido en la Comunidad comunicará toda posible modificación de la citada información.

En el caso de empresarios o profesionales establecidos en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla, la información a facilitar al declarar el inicio de sus actividades gravadas incluirá nombre, direcciones postal y de correo electrónico y las direcciones electrónicas de los sitios de internet a través de los que opere y número de identificación fiscal asignado por la Administración tributaria española.

A efectos de este régimen, la Administración tributaria identificará al empresario o profesional no establecido en la Comunidad mediante un número individual.

La Administración tributaria notificará por vía electrónica al empresario o profesional no establecido en la Comunidad el número de identificación que le haya asignado".

Artículo segundo. Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Con efectos desde el 1 de enero de 2019, se derogan el apartado 12 del artículo 7º y el apartado 2. e) del artículo 8º.

Artículo tercero. Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, artículo segundo.

Con efectos desde el 1 de septiembre de 2018, el apartado Once del artículo segundo de la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, relativo al Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, quedará redactado del siguiente modo:

"Apartado once. Tipo Impositivo.

1. Tarifa 1.ª:

El Impuesto se exigirá en función del potencial de calentamiento atmosférico.

El tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente 0,015 al potencial de calentamiento atmosférico que corresponda a cada gas fluorado, con el máximo de 100 euros por kilogramo, conforme a los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE	GAS FLUORADO DE EFECTO INVERNADERO	POTENCIAL DE CALENTAMIENTO ATMOSFÉRICO (PCA)	TIPO-EUROS/KG
1.1	Hexafluoruro de azufre.	22.800	100
1.2	HFC-23.	14.800	100
1.3	HFC-32.	675	10,13
1.4	HFC-41.	92	1,38
1.5	HFC-43-10mee.	1.640	24,6
1.6	HFC-125.	3.500	52,5
1.7	HFC-134.	1.100	16,5
1.8	HFC-134a.	1.430	21,45
1.9	HFC-152a.	124	1,86
1.10	HFC-143.	353	5,3
1.11	HFC-143a.	4.470	67,05
1.12	HFC-227ea.	3.220	48,3
1.13	HFC-236cb.	1.340	20,1
1.14	HFC-236ea.	1.370	20,55
1.15	HFC-236fa.	9.810	100
1.16	HFC-245ca.	693	10,4
1.17	HFC-245fa.	1.030	15,45
1.18	HFC-365mfc.	794	11,91
1.19	Perfluorometano.	7.390	100
1.20	Perfluoroetano.	12.200	100
1.21	Perfluoropropano.	8.830	100
1.22	Perfluorobutano.	8.860	100
1.23	Perfluoropentano.	9.160	100
1.24	Perfluorohexano.	9.300	100
1.25	Perfluorociclobutano.	10.300	100

2. Tarifa 2.ª:

Epígrafe 2.1 Preparados: el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente 0,015 al potencial de calentamiento atmosférico (PCA) que se obtenga del preparado en virtud de lo dispuesto en el apartado cinco.2 con el máximo de 100 euros por kilogramo.

3. Tarifa 3.ª:

Epígrafe 3.1 Gases regenerados y reciclados de la Tarifa 1.ª: el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente de 0,50 al tipo establecido en la Tarifa 1.ª

Epígrafe 3.2 Preparados regenerados y reciclados de la Tarifa 2.ª: el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente de 0,50 al tipo establecido en la Tarifa 2.ª"

Artículo cuarto. Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los preceptos del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Disposición adicional trigésima séptima, apartado 2, primer párrafo. Con efectos desde el 5 de julio de 2018.

"Estarán exentos del gravamen especial los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 40.000 euros. Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 40.000 euros se someterán a tributación respecto de la parte del mismo que exceda de dicho importe".

Dos. Adición de una disposición transitoria vigesimosexta. Con efectos desde el 5 de julio de 2018.

"Disposición transitoria vigesimosexta. Cuantía exenta del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas en los ejercicios 2018 y 2019.

Los premios derivados de juegos celebrados con anterioridad al día 5 de julio de 2018, estarán exentos del gravamen especial en la cuantía prevista en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima séptima de esta Ley Foral en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2017.

Dicha cuantía será de 10.000 euros para los premios derivados de juegos celebrados en el período impositivo 2018 a partir del día 5 de julio de 2018, y de 20.000 euros para los premios derivados de juegos celebrados en el período impositivo 2019".

Disposición final única. Entrada en vigor.

Con los efectos en él previstos, el presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969